





R. 3437

# A LA COMISION REGIA

QUE ENTIENDE EN EL ARREGLO

B-13-64

DE

opado

## LAS TRES FACULTADES DE CURAR

EL REAL COLEGIO

DE FARMACEUTICOS DE MADRID.



Madrid.

EN LA IMPRENTA Y LIBRERIA DE DON PEDRO SANZ.

1856.



**E**l Real Colegio de Farmacéuticos de esta corte reunido en junta general tomó en consideración el interrogatorio que la Comision Régia que entiende en el arreglo de las tres facultades de la ciencia de curar ha formado para consultar á los cuerpos facultativos; y penetrado este Colegio de la importancia del asunto, pues que de él ha de depender la suerte de todos los farmacéuticos, nombró una comision de su seno para que presentase el proyecto de contestacion á dicho interrogatorio, cuyos dignos individuos bien persuadidos del fin laudable á que se dirige, estendieron una memoria circunstanciada dividida en tres partes, comprendiendo en la primera la historia de la Farmacia en los tiempos modernos; en la segunda las causas que han producido su decadencia, y en la tercera las medidas que conviene adoptar para que florezca, y preste con utilidad sus importantes auxilios á la humanidad doliente: para complemento de su obra estendió la comision un proyecto de Ordenanzas generales para el régimen y gobierno de la facultad, en donde van consignadas con precision las medidas indicadas y las disposiciones que faciliten su ejecucion: estos trabajos presentados en junta general han sido examinados y discutidos por este Colegio, quien los trasmite á dicha Comision Régia para los fines que la misma se ha propuesto.

#### PARTE PRIMERA.

##### *Bosquejo histórico de la Farmacia en los tiempos modernos.*

Las vicisitudes que han sufrido la Farmacia y sus profesores desde el año de 1800 hasta el presente, son bien conocidas de todos por haber tenido lugar en nuestros días, y puede asegurarse que en los primeros años del presente siglo fue cuando los farmacéuticos rayaron en el mayor auge de su prosperidad, y desde cuya época han ido descendiendo rápidamente hasta el estado de abatimiento y decadencia en que por lo general se encuentran en la actualidad. Emancipados de la dependencia en que por largos años estuvieron del tribu-

nal del Proto-medicato, y elevados por las soberanas disposiciones de 1780, 1800, 1801, y 1804 al rango y categoria de profesores de facultad mayor, y con los grados y honores que la son anejos, acabaron de asegurar la consideracion que ya iban mereciendo de sus conciudadanos. Unidos todavia bastantemente con sus hermanos los médicos y cirujanos, como hijos de un mismo origen, y cuyo ejercicio estuvo confundido en tiempos mas remotos, siendo uno mismo su objeto, que es el alivio de la humanidad doliente, trabajaban todos de consuno para conservar entre el vulgo el prestigio, que si en todas las clases es necesario para adquirir la fuerza moral, en ninguna lo es tanto como en la de los facultativos de la ciencia de curar: pues siendo el natural conato de los pacientes el ser aliviados sin mortificacion alguna y como por ensalmo, tiene el médico que preocupar á veces la imaginacion de aquellos para decidirlos á seguir ciegamente sus prescripciones y proporcionarles la salud contrariando sus inclinaciones. Los farmacéuticos de la época á que aludimos si bien es verdad que carecian de un estudio metódico, y de ciertas nociones de que en el dia no pueden prescindir los alumnos de Farmacia, tambien lo es que segun el estado que entonces tenian las ciencias físicas y naturales, eran los únicos depositarios de ciertos secretos que la naturaleza habia revelado, y que no podian penetrar los estraños á la ciencia, de lo cual estaban los pueblos mas persuadidos que en el dia mediante el engrandecimiento de la química, por el cual esta nueva ciencia, saliendo de la patria potestad de la Farmacia, su madre natural, ha pasado á ilustrar otras artes, y ser la guia en empresas de utilidad universal. La ciencia farmacéutica se ha ilustrado considerablemente, mas no podia suceder de otra manera habiendo hecho progresos de tanta importancia sus auxiliares las ciencias naturales y exactas. Entre los boticarios empíricos del último siglo, los habia escelentes operadores, aun careciendo de los métodos que han simplificado los procedimientos en nuestros dias, y eran los únicos preceptores que trasmitian la ciencia á sus sucesores. De aquellos farmacéuticos rutinarios salieron los catedráticos y hombres célebres que han difundido las luces y la ilustracion entre nuestros compañeros. Lejos de nosotros la imputacion de que propendamos á reprobar el que se haya metodizado y engrandecido el estudio de nuestra facultad, y si solo hacemos estas observaciones para probar que ninguna anomalia encierra el que haya coincidido nuestra ilustracion con nuestra pobreza, puesto que es una verdad fatal el que no siempre la fortuna se consorcia con el saber.

Las alteraciones que ha sufrido la Farmacia en el presente siglo, mas bien han tenido lugar en cuanto á la enseñanza de ella que por lo tocante á su ejercicio. Creadas en virtud de real cédula de 23 de abril de 1780 tres cátedras para la enseñanza de la facultad, tuvo la honra este Real colegio de que se confriesen á dos dignos individuos de su seno las de química y botánica únicas planteadas por entonces, y que se instalase la primera de ellas en el edificio de su

propiedad, como igualmente el primer Colegio de enseñanza de la Farmacia establecido en España algunos años despues, el cual tuvo su origen en el año de 1805 en virtud de las ordenanzas de 1804, y á consecuencia del plan propuesto por una junta especial nombrada al efecto, de la que eran miembros varios individuos de esta corporacion á que pertenecemos: dos cátedras fueron las establecidas por de pronto, una en que se enseñaba la historia natural y materia farmacéutica, y en otra la química, sin contar la de botánica que continuaba en el Real Jardin botánico. La lucha memorable que la nacion tuvo que sostener contra la invasion francesa, fue causa de que se estacionase la marcha de los progresos en la enseñanza y mejoras de la facultad; y en el año de 1811 cuando las célebres Cortes de Cadiz difundian el áura benéfica de la libertad en todos los ramos de la administracion pública, sin duda una influencia poco imparcial hizo que solo á la Farmacia se la hiciese retroceder á los tiempos de su servidumbre, decretando aquel congreso en 22 de julio de dicho año el restablecimiento del tribunal del proto-medicato en los mismos términos que estaba antes del año de 1780, para dirigir las tres facultades reunidas de Medicina, Cirujia y Farmacia; y lo único que pudieron lograr los boticarios fue que con fecha de 21 de setiembre del mismo año de 1811 se espidiese otro decreto agregando dos profesores de Farmacia á dicho tribunal: por fortuna este cuerpo eterogéneo no llegó apenas á darse á conocer en la nacion, ocupada la mayor parte de su territorio por tropas enemigas: entretanto el Colegio de boticarios de Madrid, siempre solicitado por el lustre de la facultad, sostuvo dos cátedras servidas gratuitamente por sus individuos todo el tiempo que duró la dominacion intrusa, hasta que restablecida la paz en 1814 y reorganizada la Junta superior se abrieron públicas oposiciones en 1815, en virtud de las cuales se proveyeron cuatro cátedras con las asignaturas de historia natural, física, química, materia farmacéutica, y farmacia esperimental en cada uno de los cuatro colegios que se establecieron en Madrid, Barcelona, Sevilla y Santiago, habiendo sido suprimidos mas adelante los dos últimos. En el año de 1821 se abre la puerta á las reformas, y vuelve la Farmacia por una fatalidad, á perder su independenciam con la creacion de la escuela especial de los tres ramos de la ciencia de curar; mas su duracion fue tan corta que no da margen á que nos estendamos acerca de ella; pero sí debemos hacer mencion de que suprimidas las dos cátedras de historia natural y química por la razon poco meditada de que el gobierno costeaba escuelas públicas de estas dos ciencias, se proponia en el reglamento discutido en dicha escuela especial la creacion de otras dos nuevas cátedras, la una de farmacia legal y forense, y otra de farmacografia ó descripcion de los medicamentos, cuyo reglamento no llegó á ponerse en práctica. En 1824 se restableció el Colegio de enseñanza en el mismo pie y forma que tenia en 1820, y bajo sus auspicios ha llegado el estudio de la Farmacia en España á un estado de solidez que puede competir si no escede al que tiene en los

países mas cultos de Europa; sin embargo, creemos que aun es susceptible de algun grado mas de perfeccion: la Junta superior gubernativa es digna de elogio por el laudable celo que siempre ha desplegado en esta parte: ¡ojalá que hubiese dedicado igualmente sus desvelos á promover el bienestar de los farmacéuticos una vez revalidados!

Por lo que respecta al ejercicio de la facultad, pocas ó ningunas variaciones se han verificado en los últimos treinta años. Autorizados los farmacéuticos con su correspondiente título, todos han estado facultados para establecer libremente sus oficinas en cualquiera pueblo de la nacion inclusa la capital del reino: algunas prerogativas acordadas en favor de los que habiendo seguido la carrera en los colegios, ó que por su mérito han obtenido grados literarios despues que nuestra profesion fue elevada al rango de facultad mayor, de ningun modo han escitado los celos de sus comprofesores asi antiguos como contemporáneos, y sí solo las han considerado como justas preeminencias ó categorías establecidas en toda carrera literaria; puesto que en la práctica de la Farmacia ninguna distincion ha existido entre nosotros: al lado de la botica de un doctor se encuentra la de un simple farmacéutico; y esta igualdad justamente conservada para no dar á los reglamentos una fuerza retroactiva, es la que ha mantenido hasta cierto punto la fraternidad compatible con el caracter particular de cada individuo, tan necesaria para no aumentar nuestro daño, y cuya falta ha ocasionado las escisiones y rivalidades en otras profesiones por la diferencia de clases y categorías.

En cuanto al modo de percibir sus honorarios, ó sea el precio y retribucion de sus medicamentos y preparaciones, los farmacéuticos que sucesivamente se han establecido en los pueblos y capitales, se han atemperado en lo general por convencimiento ó por necesidad á la práctica seguida por sus antecesores, y á que mas acostumbrados estaban los habitantes del pais, escepto algunas modificaciones ó novedades introducidas por alguno que otro profesor en el pueblo de su residencia, de las cuales unos han reportado beneficios, y otros han tenido que arrepentirse de ellas. Los privilegios que gozaban algunos establecimientos, corporaciones y aun personas particulares de tener boticas abiertas para el público, servidas por medio de regentes, fueron justamente abolidos, y es un mal si todavia subsisten algunos.

Acerca de los términos en que nuestra ciencia ha prestado sus auxilios en los hospitales militares y ejércitos de mar y tierra, el reglamento inserto en las Ordenanzas de 1804, modificado por el espedido en 1830, acaba de serlo nuevamente por el Real decreto de 30 de enero último, y el cuerpo de sanidad militar creado por el mismo podrá darle la perfeccion posible. Sin embargo, tanto sobre este punto como de los demás que llevamos tocados en esta primera parte histórica, tendremos ocasion de hacer las observaciones que nuestras escasas luces nos sugieran en la segunda y tercera, que versarán sobre las causas de nuestra decadencia, y medios de removerlas.

## PARTE SEGUNDA.

*Causas de la decadencia de la clase farmacéutica.*

Las causas que en nuestro concepto han podido influir para que la Farmacia no haya llegado en España al grado de esplendor de que es susceptible, y que sus profesores no se hallen considerados ni remunerados en proporción de los sacrificios que hacen para llegar á serlo, y de los servicios que prestan á la sociedad son varias, y deben considerarse de tres especies: en la primera comprenderemos las que han ocasionado igualmente el abatimiento y pobreza general de la Nación; en la segunda las que han dimanado de la parte legislativa de la facultad, y en la tercera las que han dependido de los abusos, preocupaciones y transgresiones de las leyes. Por lo que hace á las causas de la primera especie, es consiguiente que la Farmacia, así como todos los ramos de industria y demas fuentes de la riqueza pública, se hayan resentido de las turbulencias, guerras, vicisitudes políticas, y calamidades de todas especies que han afligido á nuestra patria en lo que va corrido del presente siglo. En las grandes poblaciones, donde por lo general se paga el importe de las medicinas al tiempo de despacharlas, el vulgo cree que la fortuna de los farmacéuticos está en razón directa de la miseria pública, porque esta da margen á mayor número de enfermedades, pero este es un error bien notable: todos sabemos las exigencias del rico en el momento que siente cualquiera indisposición; todos los sacrificios le parecen pocos cuando cree que puede peligrar una vida que le proporciona goces y placer: por el contrario, el menesteroso sufre sin hacer mérito las dolencias leves, y cuando una grave enfermedad le obliga á reclamar los auxilios de la medicina, el médico se ve precisado á dejar obrar la naturaleza, porque lo primero que se le hace ver es la carencia de medios para soportar ningún gasto. Si atendemos á lo que pasa en poblaciones pequeñas, en donde es mas comun el que el farmacéutico suministre la medicina por contrata anual, vemos de que á medida que se aumenta la clase pobre, se ve aquel obligado á rebajar la cantidad de los ajustes, y aun de esto no puede cobrar una gran parte.

Pasemos á las causas de segunda especie que son las que traen su origen de las leyes, ordenanzas y superiores disposiciones que han regido los destinos de la clase farmacéutica, y son las que exigen mas meditacion y mayor suma de conocimientos; procuraremos examinar dichas causas hasta donde alcancen los nuestros. Por lo que dejamos sentado en la primera parte de esta memoria, se deduce que nuestra ciencia es nueva en su rango de facultad mayor, y que para conseguir esta justa distincion fueron necesarios los esfuerzos, influencia y consideracion que algunos de nuestros célebres profesores y antiguos maestros de la facultad alcanzaron por su erudicion y probidad,

y que los monarcas y el gobierno se convenciesen de que una ciencia que tiene por objeto el estudio de la naturaleza para arrancarla los medios de aliviar á los hombres en sus dolencias, es por lo menos tan importante como la que se ocupa de darles leyes, y que los conocimientos indispensables para ser un buen farmacéutico eran ajenos de toda otra profesion, por lo cual debia gozar la nuestra de la independencia y libertad tan necesarias para continuar en sus progresos: sin embargo, este caracter que tan justamente trató de darse á la Farmacia parece que no dejó de encontrar alguna oposicion, como lo prueban las alternativas de que dejamos hecho mérito, y es una de las causas que han entorpecido la marcha de nuestros adelantos así en instruccion como en utilidades. La mayor parte de las ordenanzas y soberanas disposiciones espeditas en diversas épocas para gobierno de los farmacéuticos, han ido es verdad encaminadas mas ó menos directamente á proporcionarles algunas ventajas ya en su instruccion, ya en su posicion social: pero le faltaba á la clase farmacéutica un elemento indispensable para su prosperidad: faltábale un cuerpo conservador compuesto de individuos cuyos intereses estuviesen íntimamente ligados con los de todos sus profesores, y dedicado esclusivamente á promoverlos y sostenerlos sin desatender el objeto principal que es el buen desempeño de nuestra interesante profesion, haciendo que los farmacéuticos llenen sus deberes, único camino de alcanzar á un mismo tiempo honra y provecho. La Junta superior gubernativa por su organizacion ha estado imposibilitada, aun cuando sus conatos hayan sido los mas laudables, de atender cumplidamente á dichos objetos como vamos á demostrar. Los individuos de la Junta por su inmediacion á los monarcas han empleado en diferentes ocasiones su influencia para proporcionar algunas ventajas y prerogativas á los farmacéuticos, y son acreedores por ello á nuestra justa gratitud; pero las mismas ó mayores hubiese alcanzado por su mediacion un cuerpo que no tuviese mas atenciones que meditar y promover el bien de la facultad, al paso que estando vinculada la direccion de esta á los boticarios de cámara, no han podido ni debido prescindir de atender con preferencia al deber sagrado que les impone su destino, cual es el cooperar á la conservacion de la importante salud de las Reales Personas. Ausentes estas de la corte la mayor parte del tiempo, uno de los individuos de la Junta ha tenido que seguir al lado de SS. MM., y otro siempre de estancia permanente en la oficina de farmacia exclusivamente destinada para el servicio de dichas Augustas Personas; y por consiguiente les ha sido muy difícil el reunirse para deliberar detenidamente acerca de los intereses de la facultad y de las reclamaciones elevadas por los farmacéuticos. Los expedientes de visitas pudieran haber ilustrado á la junta sobre el estado, necesidades, y abusos en el ejercicio de la farmacia; pero ellos son una guía bastante infiel, pues sabemos que en dichas comisiones no se hace mas que lo que se llama cubrir el expediente.

El desamparo que la Farmacia ha sufrido por parte del estado, tienien-

do los boticarios que mantener á sus espensas la enseñaanza y gobierno de su facultad, y aun como si esto no bastase que todavia se les grava con cargas para objetos de utilidad pública, cual es la de sesenta mil reales anuales para el Real Jardin botánico, es otra de las causas para que la Junta superior, aunque animada de los mejores deseos, haya tenido que aparecer á nuestra vista mas bien como una autoridad fiscal y exactora, que como una direccion defensora y protectora de nuestros intereses. Las gracias parciales obtenidas en algunas ocasiones, tales como la exencion en la contribucion llamada subsidio de comercio que se concedió á los boticarios en el año de 1826, solo ha sido benefica para los de Madrid y capitales de provincia en donde hay derechos de puertas ó no se hacian repartimientos de otras contribuciones directas, pues en todos los demas pueblos los repartidores de estas sin curarse de si nuestra profesion es ciencia ó tráfico, cargaron la mano sobre el desvalido boticario aumentándole lo que creian debia pagar por subsidio. No son las gracias especiales las que hacen prosperar una corporacion si no van acompañadas de un buen sistema económico y administrativo.

A las causas de esta segunda especie y de las de mayor entidad pertenece el aumento de profesores que ha tenido nuestra facultad en proporcion de las necesidades de los pueblos; á pesar de esto hemos visto la anomalía en estos últimos años de que al paso que los dignos catedráticos de los Colegios se esforzaban para imbuir y hacer ver á sus discípulos la gran suma de conocimientos que son indispensables segun el estado actual de la ciencia para llegar á ejercerla como conviene, y que estos alumnos hacian por conseguirlo todos los sacrificios que les permitia su situacion, se prodigaban los títulos de farmacéutico sin exigir á los agraciados mas que la simple práctica con profesores particulares, y aun dándose comisiones para ser examinados en las provincias acaso por sus principales ó parientes, como cuando nuestra ciencia se hallaba en su infancia. Sin duda pudo dar margen á adoptar esta medida el creer que existiese realmente falta de farmacéuticos mediante la demanda de regentes que ha habido para las boticas de los fallecidos; mas esta falta en nuestro sentir es relativa y de ningun modo absoluta. El número de boticas establecidas de nueva planta, escende en mucho á las que se han cerrado del todo de veinte años á esta parte. Las viudas y huérfanos de farmacéuticos por no renunciar al derecho que la ley les concede de poder tener botica abierta, han preferido por lo general este recurso al de enagenar sus oficinas, al paso que los cortos productos de ellas no les permite dotar á los regentes sino con un estipendio mezquino, al que no puede sujetarse un licenciado en Farmacia por ser tan desproporcionado á su clase y á los sacrificios que le ha ocasionado su larga carrera, y por lo tanto estos nuevos profesores á su vez, prefieren el establecerse con boticas de nueva planta acaso con la esperanza de rivalizar y aun deslucir á las antiguas; y he aqui el motivo de haberse visto con frecuencia oficinas desprovistas de regentes á pesar de las vivas diligencias empleadas para proporcionarlos; mas

esto de ningun modo prueba la falta de farmacéuticos con respecto á la poblacion.

Las visitas de boticas en los términos que se han practicado hasta aqui ningun bien producen al público, siendo para los profesores un gravoso vejamen, puesto que en último resultado vienen á reducirse á una contribucion directa tan injusta y desproporcionada cuanto es desigual la suerte de los farmacéuticos por su posicion y su diversa fortuna, mediante á ser igual la cuota que á todos se ha exigido por derechos de visita: ya este Colegio en otra época memorable elevó á las Cortes del Reino una esposicion pidiendo la abolicion de dicha práctica, y en la actualidad habiendo meditado y discutido este punto con la debida detencion, presenta su dictamen, como se espondrá razonadamente en la tercera parte de esta memoria para dar solucion á la última de las preguntas contenidas en el interrogatorio.

La tarifa espedita últimamente para la valuacion de los medicamentos, no ha contribuido poco al descrédito y pérdida de intereses de los boticarios: verdad es que la tarifa del año de 1790 en atencion á los grandes adelantos de la química, y á las novedades introducidas en el uso médico, no podia ya regir en nuestros dias; pero tambien lo es que la de 1831, hallándose defectuosa en los artículos y cantidades, y mal calculada en el avaloramiento, le es imposible á ningun farmacéutico el sujetarse á ella estrictamente, y de aqui la divergencia que se observa por los diferentes profesores en el cobro de medicinas; divergencia que como llevamos dicho redundo en nuestro descrédito haciendo que el público dude de nuestra buena fé.

Las causas que comprendemos en la tercera especie son tantas que dilataríamos demasiado este escrito si nos propusiesemos enumerarlas todas; y asi solo haremos una reseña de las mas principales que son las siguientes.

*El comercio de drogueria* es una clase que en todos tiempos ha menoscabado los intereses de los farmacéuticos; ella suele labrar la pobreza de estos, y aprovecharse luego de sus despojos: los drogueros asi estantes como ambulantes venden á los boticarios toda clase de medicamentos simples y algunos compuestos al por mayor, sin abstenerse de hacerlo tambien á la menuda á cualesquiera personas, alentados por la impunidad que gozan y ninguna responsabilidad que tienen; este abuso trae su origen de tiempos muy remotos: cuando la Farmacia era considerada como un ramo dependiente y muy subalterno de la medicina, se espidió por los señores Reyes Católicos en el año de 1477 un decreto (ley 1.<sup>a</sup> título 10. libro 8.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilacion) por el cual se daba facultad al proto-medicato para examinar á los cirujanos, ensalmadores, boticarios, especieros y herbolarios, sin cuya circunstancia no pudiese abrir tienda ninguno de ellos: reconocida en tiempos posteriores la utilidad y servicios prestados por la Farmacia á la salud pública se exigieron mayores conocimientos á sus profesores, y se les impuso responsabilidad y obligaciones que fuesen una garantia corres-

pondiente al sagrado depósito que les estaba confiado: la ilustracion hizo que desapareciesen los que se llamaban ensalmadores, y se abandonaron las clases de drogueros y herbolarios como ramos puramente comerciales; pero nunca se demarcó con exactitud la linea que debia separar estas clases de la de farmacéuticos en la venta de medicamentos, espresando detalladamente los artículos en que pudiesen negociar aquellos; y asi es que los drogueros han procurado siempre invadir el terreno de la Farmacia y usurparla sus intereses, espendiendo medicamentos preparados en cualquiera cantidad, habiendo llegado la tolerancia en esta parte hasta el punto que parece increíble, de haber tenido los boticarios de Madrid que sostener un litigio en juicio contradictorio para contener dicha usurpacion, cuando la autoridad por medio de providencias gubernativas debia haber impedido el que circularan tan á ciegas los remedios, cuyo abuso puede ser tan funesto á la humanidad; y aun la providencia ganada en el año de 1830 en virtud de dicho litigio está bien lejos de bastar para cortar el mal de raiz como lo ha acreditado la esperiencia.

*La medicina doméstica* es tan perjudicial á la Farmacia como á la clase médica, cuyos individuos han contribuido no poco á propagarla. El sistema médico de nuestros dias es el preferir en la terapéutica los productos naturales cuyos efectos son sencillos y muy conocidos, á las preparaciones llamadas galénicas, dudándose del resultado de sus combinaciones, y no queriendo fiarse á veces de las virtudes que la esperiencia ha reconocido en aquellas; de aqui resulta que los médicos y cirujanos embarazados unas veces por la miseria de los enfermos, queriendo otras alagar el genio económico de los mismos, y otras en fin teniendo por ridículo ó no queriendo molestarse en escribir un *recipe* para una onza de raiz de altea, media onza de cremor tártaro ó dos cuartos de unguento amarillo, dirigen verbalmente á los asistentes á un mismo tiempo á la tienda del herbolario, á la drogueria, y á la botica, confundiendo el vulgo de este modo á los farmacéuticos con los regatones y mercaderes á la menuda: otro mal se sigue de esta práctica, y es que iniciados los enfermos en todo el sistema de remedios usados por el facultativo, los emplean en la primera ocasion que se presenta sin consultar á este; y no produciendo ningun buen resultado por no haber precedido el diagnóstico de la enfermedad, queda desacreditado el remedio, el médico que lo mandó y defraudado el boticario; poniéndose en seguida en las manos de un curandero que con mucho énfasis les entrega algunas drogas insignificantes, haciéndose pagar con una exorbitancia que tacharian de usura en el farmacéutico: debemos tocar de paso que de estos intrusos no solo los hay hombres oscuros y sin ningun caracter ni consideracion, sino es que tambien existen algunos facultativos del arte de curar que traspasan los límites de su facultad preparando y suministrando por sí medicamentos, ya bajo el concepto de dentistas, ya con el de curar ciertas enfermedades secretas &c.

*Los secretistas y spendedores de especificos* son una plaga de la

sociedad que atacan del mismo modo los intereses del médico y del farmacéutico, que los del público á quien estafan escandalosamente, con grave perjuicio de la salud pública: la libertad que gozan de propagar sus supuestos remedios, la pompa y osadía con que los anuncian, atraen no solo al vulgo ignorante sino hasta personas de algun discernimiento, que acosadas de males rebeldes van en busca de tales embaidores creyéndoles depositarios de secretos desconocidos á los profesores de medicina y cirugía, siempre consagrados á estudiar y combatir las enfermedades; teniendo aquellos charlatanes buen cuidado de exigir por de pronto una cantidad escesiva en pago de sus específicos, seguros de que no los repetirá el que una vez fue engañado: y por último, *los herbolarios* vendiendo polvos emolientes, raíces exóticas y otros remedios que no estan comprendidos en los artículos de su ramo: *los especieros* espendiendo á la menuda en algunas provincias la sal catártica, el cremor de tártaro y otras drogas medicinales: *los perfumistas* con sus pomadas atemperantes y cosméticas, elixires, aguas destiladas, y alcoholes compuestos: *los confiteros* con pastillas pectorales y conservas estomacales; y hasta *los botilleros* con jarabes y bebidas medicinales, todos procuran llamar la atencion del público sobre el punto mas interesante que es el de la conservacion de la salud, usurpando poco á poco los derechos de la Farmacia, en términos que está próxima á morir por consuncion dejando por únicos despojos sus nuevos títulos de nobleza, que no habrá quien quiera recogerlos si no se adoptan medidas semejantes á las que vamos á proponer.

### PARTE TERCERA.

*Disposiciones que convienen adoptarse para mejorar la parte reglamentaria y práctica de la Farmacia.*

Difícil empresa es dar leyes á una sola clase de la sociedad si han de ir encaminadas como es natural á proporcionar las ventajas posibles á la misma, sin lastimar los intereses de las demas, antes bien haciendo que las sea util, y mantenga el necesario equilibrio que debe haber entre todas. No es obra de una sola generacion el perfeccionar dichas leyes: el tiempo y la esperiencia es quien suministra datos para conseguirlo. En su origen cualquiera clase ó asociacion no necesita sino de un régimen sencillo para desarrollarse; pero á la par de su engrandecimiento crecen sus necesidades como igualmente sus vicios y sus gérmenes de deterioro. Asi es que las ordenanzas y decretos expedidos en diversas épocas para el régimen y ejercicio de la Farmacia, pudieron ser útiles y convenientes con respecto al estado de esta profesion en dichas épocas; mas en la presente es de absoluta necesidad una completa reorganizacion en la parte gubernativa y económica de la facultad, para que marche en armonia con la importancia y consideracion que le está justamente concedida,

y con las alteraciones que ha tenido la práctica de la medicina. La primera medida indispensable es el que el gobierno de la Farmacia esté á cargo de individuos que no tengan otra incumbencia mas importante que la de vigilar por los intereses y cumplimiento de los deberes de la clase farmacéutica: para esto hemos creido conveniente que sean sacados por eleccion de entre los mismos farmacéuticos, y propuestos al gobierno los sugetos que han de componer el cuerpo directivo de la facultad: asi se harán obedecer mas fácilmente por sus subordinados, y tendrán mas conato en promover su prosperidad para corresponder á la confianza que en ellos depositaron, y por ser unos mismos sus intereses: acompañado este cuerpo directivo de otros subalternos en las provincias que le ausilien y pongan en ejecucion sus disposiciones, siendo este servicio alternativo y gratuito, tendrá la clase farmacéutica los elementos necesarios para ser bien regida y con poco dispendio. Esta será la base del sistema gubernativo que desenvolveremos en el proyecto de Ordenanzas generales que acompañamos á esta memoria.

La segunda medida que reclama imperiosamente el estado decadente de la Farmacia es el que se la liberte de los gravámenes y cargas que pesan sobre ella, á las que se acomodaron los antiguos farmacéuticos con el laudable objeto de facilitar su independencia y de promover su estudio metódico, sin que su gobierno y enseñanza fuesen gravosos al estado. De este modo la Farmacia, habiéndose desarrollado, ha hecho ver que es digna de figurar entre las demas ciencias, y una de las mas útiles á la sociedad, ya por su principal objeto, cual es el de proporcionar auxilios á la humanidad doliente, y ya por las luces que ha difundido en otras artes, habiendo sido la madre de la química, pues con el auxilio de esta, ella va delante en la materia médica descubriendo sustancias que despues adopta la medicina. Por consiguiente si la Farmacia es útil y necesaria, si el sostener su enseñanza metódica es indispensable, si los farmacéuticos contribuyen en proporcion de sus haberes para atender á las cargas del Estado, no hay una razon para que pesen esclusivamente sobre ellos los gastos de dicha enseñanza y gobierno de la facultad, debiendo igualarse en esta parte con las demas, que solo contribuyen para aquel objeto con las cuotas que los alumnos y aspirantes deben satisfacer por el ingreso en matrículas, recepcion de grados &c. En este alivio de cargas debe entrar tambien la cantidad con que los fondos de Farmacia contribuyen para el sostenimiento del Jardin botánico de Madrid, siendo este establecimiento de utilidad general, ya se considere con respecto al ornato público, ya como escuela de uno de los ramos de historia natural. Descargada justamente la clase farmacéutica de dichos gravámenes, es una consecuencia inmediata la supresion del impuesto bial que hasta aqui se la ha exigido por derechos de visita, el cual se habia ido aumentando progresivamente á medida que habian crecido los gastos á que tenia que atender. Las visitas mismas por lo que respecta á la inspeccion facultativa

tiva deben desaparecer segun el método periódico con que se han ejecutado hasta ahora, por no producir el buen resultado que de ellas debia esperarse, cual es el que los malos farmacéuticos cumplan con su deber, pues es bien sabido que estos tenian todos los medios de eludir la vigilancia de los visitadores: por otra parte, la educacion facultativa de los farmacéuticos en el dia, y su posicion social los hace merecedores de la confianza necesaria para dispensarles de una inspeccion constante y revisora de sus operaciones: haya visitas para los farmacéuticos cuando por primera vez entraren á ejercer la facultad para que acrediten su aptitud en toda la estension de aquella: haya visitas para los que olvidándose de sus deberes diesen margen á quejas, tanto de parte de los otros facultativos de la ciencia de curar como del público, y en este caso tórnense las medidas convenientes para que la pesquisa no sea ilusoria, y el delincuente reciba el condigno castigo; pero el farmacéutico que con dignidad, decoro y probidad desempeñare su importante ministerio, y goce una reputacion favorable y no desmentida, ahórresele una estorsion inútil, y de la que no se ha hecho merecedor: los farmacéuticos omisos de las provincias serán mas exactos sabiendo que tienen á sus inmediaciones una autoridad especial, y unos encargados de vigilarles, que cuando solo esperaban al cabo de dos años un visitador que por la naturaleza de su comision y facultades venia solamente á cumplimentarles.

El excesivo número de boticas en proporcion de las necesidades de los pueblos, que segun hemos indicado en la segunda parte ha contribuido á la decadencia de la clase farmacéutica, exige el que este asunto se tome en consideracion; pues si en algunos puntos ha existido en realidad falta de farmacéuticos no se ha remediado el mal con haber abierto la mano á las reválidas sin haber cursado en los Colegios de enseñanza, puesto que vemos establecerse continuamente boticas de nueva planta en las grandes poblaciones, donde efectivamente sobran, y quedar desprovistos de ellas muchos pueblos pequeños por no ofrecer una subsistencia segura á los farmacéuticos, ó por cualesquiera otras miras de estos. Los males citados se irán remediando si se adoptan dos medidas; primera: no admitir en adelante á examen de reválida en la facultad sino á los bachilleres en Farmacia. Segunda: señalar demarcaciones con arreglo á la poblacion para que cada botica tenga la suya, ó bien las boticas que deba haber en un distrito, sin perjuicio de las que existen en la actualidad; con prohibicion de que pueda establecerse ninguna de nueva planta, ni trasladarse desde otro punto á una demarcacion ó distrito que tenga las suficientes. La primera medida reclama la estension que ha adquirido la ciencia en los diferentes ramos que abraza, y la relacion que debe guardar con la medicina: la segunda se hace indispensable para que estando mejor distribuidas las oficinas de farmacia, los pueblos no carezcan de su auxilio, y los farmacéuticos encuentren por todas partes una regular subsistencia, siendo incontestable que si la concurrencia en los diferentes ramos de in-

industria y comercio es ventajosa á una nacion, porque el estímulo hace perfeccionar y abaratar los objetos, en cuanto á las boticas es perjudicial dicha concurrencia cuando escede á las necesidades de los pueblos, pues debiendo ser igual en todas las oficinas la confeccion de medicamentos por haber de arreglarse estrictamente á las fórmulas y farmacopeas, que es en lo que consiste la perfeccion, y no pudiendo tampoco alterar los precios de los medicamentos marcados por tarifa, ni hacer que se aumente el consumo por no tener en él parte alguna el lujo ni el capricho como sucede en otros objetos, resulta que el aumento de boticas solo sirve para ocasionar la pobreza de los boticarios, quienes en este caso, no hallándose con medios para proveer sus oficinas cual corresponde, es de temer la falta de exactitud, que siempre redundará en perjuicio de la humanidad doliente.

Para fijar aun mas la suerte de los farmacéuticos y proporcionar con poco ó ningun gasto á las clases menesterosas todo el auxilio que en sus dolencias puede suministrarles nuestra ciencia, conviene sobre manera el que se generalice todo lo posible el sistema de que los farmacéuticos suministren la medicina mediante un estipendio anual; no por medio de ajustes parciales con los vecinos segun se practica actualmente en muchos pueblos, sino señalándose á aquellos una dotacion fija sacada de los fondos del comun ó por reparto vecinal, y que sea obligacion de los ayuntamientos el satisfacerla como las demas cargas municipales: los beneficios que de este método reportarán los pueblos son de mucha consideracion, pues asi un trabajador que desde el momento en que es acometido de una enfermedad se ve privado de los medios para subsistir, no tendrá el desconsuelo de ver agravarse sus dolencias ó las de su familia, y acaso perecer por falta de recursos para proporcionarse los medicamentos. Tiene de benéfico ademas este sistema el que el vulgo no considere á los farmacéuticos como interesados en que se aumenten y propaguen las enfermedades, cuya abominable imputacion no tendrá lugar en donde aquel se halle planteado, puesto que el interes del farmacéutico será el que no haya enfermedades para que su dotacion le deje mas producto líquido. Otra ventaja de grande importancia resulta de este método, y es que por él se cierra la puerta á los drogueros ambulantes y vendedores de remedios para que especulen en perjuicio de la salud pública y de los intereses de médicos y farmacéuticos; pues teniendo los particulares por medio de la retribucion anual pagada en las boticas toda la medicina que puedan necesitar en sus dolencias, no la comprarán á dichos especuladores por muy barata que se la quieran suponer: esta es la causa para que en los pueblos donde estan establecidos los ajustes se sostenga un farmacéutico aun con menos vecindario que en otros mayores donde no hay dicha práctica. El plantear desde luego dicho sistema en las ciudades populosas presenta algunas dificultades, pero debe establecerse sin demora principalmente en los pueblos que carecen de botica, y en los que el número de estas no pase de dos,

estimulando á los Colegios de farmacéuticos para perfeccionarlo y hacerlo estensivo al mayor número de poblaciones posible.

La rectificación de la tarifa es una de las ocupaciones á que deberá dedicarse con preferencia el cuerpo directivo, consultando á los Colegios de farmacéuticos y á los profesores de larga práctica y experiencia que tuviere por conveniente.

La seguridad y salud públicas estan interesadas en que las sustancias destinadas esclusivamente para alivio de la humanidad doliente solo se espendan por los farmacéuticos, á quienes se exige estensos conocimientos y responsabilidad, á fin de evitar abusos y aun crímenes; de consiguiente debe prohibirse estrechamente á los drogueros la venta al público de medicamentos compuestos en pequeña ni en grande cantidad, debiendo limitarse el comercio de drogas en esta parte á la venta por mayor de productos naturales sin preparacion alguna, ni aun la pulverizacion. En el mismo caso deberán estar los herbolarios, á quienes no se permitirá espendir sino cierto número de plantas medicinales en su estado natural, las que estarán comprendidas en un catálogo que se les entregue para su gobierno.

Los inventores de específicos reconocida la utilidad de estos por los cuerpos directivos de la ciencia de curar, no deben gozar, no siendo farmacéuticos, la facultad de espendarlos por sí: justo es que se premien por el gobierno las invenciones para estímulo de los hombres estudiosos, pero las de esta especie no deben serlo con privilegios exclusivos, y si se concediesen, sea con la obligacion de depositar dichos específicos en las oficinas de farmacia, á fin de que no sean usados imprudentemente.

Ninguna de las preparaciones contenidas en nuestras farmacopeas, aun cuando tengan conexion con otras artes, debe ser elaborada ni espendida sino por los farmacéuticos, para que la exactitud en las proporciones y método de confeccion dé siempre los resultados que el médico espera de ellas: tales son los jarabes, pastas y conservas medicinales, las pomadas, unguentos, emplastos &c., que solo se usan como remedios.

En nuestras leyes estan consignadas la mayor parte de dichas prohibiciones, pero no llevaban consigo aquellas los medios necesarios para hacerlas obedecer sin que sean eludidas fácilmente como lo vemos á cada paso: por lo tanto establecemos ciertas disposiciones en el proyecto de Ordenanzas generales que acompaña, con las cuales creemos podrá evitarse en parte el que se hagan ilusorias dichas leyes represivas; no pudiendo desconocerse que el interes que la sociedad tiene en que á la salud pública se den todas las garantias posibles, exige el que se adopten medidas excepcionales en esta materia. El establecimiento de celadores, y el que las autoridades locales procedan de oficio y gubernativamente á evitar sin la menor tolerancia los abusos que se proscriben en dichas ordenanzas, consideradas como formando parte de las leyes sanitarias, serán unas disposiciones de las que mas podrán llenar el objeto que se desea.

Los Colegios de enseñanza de la facultad deben considerarse en un todo como los de las demás ciencias: su reglamento particular, formado en junta de catedráticos, deberá ser examinado y aprobado por la Inspección general de Instrucción pública, bajo cuya inmediata dirección deberán estar dichos Colegios.

Por lo que respecta á la Farmacia castrense, el cuerpo de sanidad militar creado por Real decreto de 30 de enero de este año, y el reglamento que el mismo debe formar, arreglarán esta parte de la ciencia de curar, tomando en consideración algunos pormenores, tales como la práctica adoptada por muchos regimientos de tener botiquines de campaña sin estar encargados á ningún farmacéutico ni practicante de la facultad: en este caso debe establecerse que dichos botiquines sean precisamente repuestos y equipados en las oficinas de Farmacia de los pueblos, ó en los depósitos de medicinas de los ejércitos, y de ningún modo en las droguerías ni por especuladores particulares, ordenándose á los facultativos de los cuerpos no hagan uso de dichos botiquines sino en las marchas y cuando los regimientos se hallasen en pueblos donde no haya botica, ya sea perteneciente á la sanidad militar ó á farmacéutico particular: estendiéndose dichas prevenciones á los mariscales de los regimientos de caballería, á quienes deberá prohibirse el que por sí elaboren medicamentos oficiales, pues la buena policía en este ramo interesa al mejor servicio del estado y perfecta administración de sus fondos.

Reasumiendo todo lo espuesto y contrayéndonos al interrogatorio que motiva este escrito, respondemos.

A la 1.<sup>a</sup> pregunta, con cuanto va manifestado en el cuerpo de esta memoria, puesto que aquella se refiere al estado de la Farmacia, sus vicisitudes, causas que se las han ocasionado y mejoras que reclama.

A la 2.<sup>a</sup> que aunque han existido leyes represivas contra los abusos introducidos en la facultad, se han hecho ilusorias por carecer de disposiciones secundarias que facilitasen y asegurasen su observancia; y por lo tanto es indispensable el promulgar unas nuevas ordenanzas que llenen cumplidamente el objeto.

A la 3.<sup>a</sup> que la facultad y clase farmacéutica necesitan como cualquiera otra de un cuerpo directivo que vigile por la conservación de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, promoviendo al mismo tiempo sus adelantos contando con el auxilio y protección de las autoridades civiles; pues éstas por sus innumerables atenciones no podrian nunca por sí solas desempeñar dichas obligaciones como conviene á la salud pública y al bien de la sociedad.

A la 4.<sup>a</sup> que la esperiencia ha demostrado que en los pueblos donde se halla establecida la práctica de que los farmacéuticos suministren la medicina por medio de contrata anual, ya sea con las justicias ó con los vecinos, son aquellos más considerados y adquieren mas segura subsistencia, al paso del inmenso beneficio que resulta para la sociedad en general siendo auxiliados en sus dolencias del mismo modo los ricos que

los menesterosos; de consiguiente conviene que se generalice todo lo posible el sistema de dotar á los farmacéuticos, cuya dotacion satisfecha y garantizada por los ayuntamientos, evite los vicios de que solian adolecer dichos contratos: la recepcion de farmacéuticos al tiempo de establecerse en los pueblos podrá ser atribucion de aquellas corporaciones, pero con condicion de que haya de presentar el agraciado la licencia de la Junta de gobierno del Colegio de farmacéuticos de la provincia, y de ningun modo deben ser árbitros dichos ayuntamientos en despedirlos, sino es que ha de preceder sumario del que resulte que el farmacéutico se ha hecho desmerecedor de la plaza que obtenia, oyéndole antes sus descargos: la práctica seguida hasta aqui no presenta ninguna regla general, puesto que son muy pocos los pueblos en donde el farmacéutico está contratado ó escriturado por la justicia.

A la 5.<sup>a</sup> que los destinos de boticarios de hospitales y otros establecimientos pagados por el gobierno, los debe conferir el Cuerpo directivo de la Farmacia por rigorosa oposicion para estímulo de los profesores beneméritos, y que cuando conviniere poner por contrata el abastecimiento de medicinas de dichos establecimientos, asi como los de Farmacia militar, no se adjudiquen por ningun caso á particulares que no sean farmacéuticos.

A la 6.<sup>a</sup> dejamos contestado en el último párrafo de esta tercera parte.

A la 7.<sup>a</sup> que es una medida vital para la Farmacia el que se establezcan Colegios de farmacéuticos en todas la capitales de provincia bajo un reglamento especial, que será el que rige ó rigiere en adelante al de Madrid, y que estos Colegios sean delegados del Cuerpo directivo de la facultad, y al mismo tiempo academias para los adelantos de la ciencia.

A la 8.<sup>a</sup> que por ningun caso conviene el que haya otra clase de farmacéuticos mas que la de licenciados en Farmacia y la de farmacéuticos revalidados antes de la publicacion de las nuevas ordenanzas, pues si se crease otra nueva é inferior clase para los pueblos pequeños, que son el mayor número, los de la primera que en el dia residen en ellos, tendrian que aglomerarse en las grandes poblaciones, y la salud pública nada ganaria, en unas por estar entregada á la ignorancia, y en otras á la prostitucion de los farmacéuticos: ademas que aun asi todavia quedaria sin botica un inmenso número de pueblos muy chicos y poblaciones rurales: menos inconveniente ofrece el que los farmacéuticos bajo su responsabilidad tengan en los pueblos de su demarcacion un repuesto de medicamentos oficiales y distribuidos en dosis, de aquellos que no exigen una delicada reposicion, como polvos, píldoras &c. Tampoco conviene el que un individuo esté autorizado para ejercer la Farmacia juntamente con la medicina ó cirujia, pues ademas de que es imposible el practicar á un mismo tiempo dichas facultades, solo serviria para fomentar abusos y confusion.

A la 9.<sup>a</sup> que las visitas generales y periódicas de boticas practicadas

hasta aquí, deben suprimirse por las razones que ya dejamos espuestas, y que solo deberán verificarse en las que se establecieron de nueva planta, y en casos de quejas por omisión ó mal desempeño de algun farmacéutico.

Estas proposiciones hemos procurado desenvolver en el adjunto proyecto de ordenanzas generales, cuya aprobacion seria de la mayor utilidad.— Madrid 7 de abril de 1836.— Manuel Cunchillos, *vice-director*. — Por acuerdo del Colegio, Joaquin Olmedilla, *secretario*.

EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FARMACIA.

CAPITULO I.

Del gobierno y direccion de la clase farmacéutica.

- Artículo 1.º Se establece un consejo en donde se reúnan los señores de las facultades de España que ejercen la facultad en dicha profesión, en calidad de regentes.
- 2.º El gobierno y direccion de la clase farmacéutica estará á cargo de una Direccion nombrada por S. M. de las tertas propuestas en virtud de la eleccion practica en los términos que se espresan, cuyo cargo se encomienda á la Direccion general de farmacia.
- 3.º Todos los Colegios, corporaciones, instituciones, profesores particulares y asociaes de la clase farmacéutica estarán subordinados y obedecerán á dicha Direccion general, con el solo fin de servir en todo lo que toca á la parte relativa con la facultad y al ejercicio, mas en cuanto á la parte económica, los Colegios de ciencias dependan de la Direccion general de ciencias, y los Colegios de medicina de la Direccion general de medicina.
- 4.º La Direccion general de farmacia se compondrá de cinco individuos con voto y un secretario sin él.
- 5.º Los individuos que componen dicha clase por espacio de dos años renovados por mitad cada dos y cuando los tres Dignos, mas modernos en la facultad los primeros dos años, despues de instalada la Direccion, se acordare el modo de renovar el cargo.
- 6.º Para ser individuo de la Direccion general se requiere llevar por lo menos diez años de revista y ejercicio en la facultad, y no haber sido nunca privado ni suspendido de ejercerla.
- 7.º Los farmacéuticos residentes en Madrid que ocupan las plazas de las facultades no podrán cesar de servir el cargo de Dignos generales, ni cuando fueren nombrados, á no ser que hubiesen concurrido en alguna plaza vacante, solo podran renunciar las que poseen la edad de sesenta años.
- 8.º El Dignado que sujeta por orden de revista en la facultad será el Presidente de la Direccion desde el momento que esta se instalare.

# PROYECTO DE ORDENANZAS GENERALES

PARA GOBIERNO Y REGIMEN

EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FARMACIA.

---

## CAPITULO I.

### *Del gobierno y direccion de la clase farmacéutica.*

Artículo 1.º Se considere an como miembros de una corporacion todos los farmacéuticos de España que ejerzan la facultad en botica propia ó en calidad de regentes.

2.º El gobierno y direccion de la clase farmacéutica estará á cargo de una Diputacion nombrada por S. M. de las ternas propuestas en virtud de eleccion practicada en los términos que se espresarán, cuyo cuerpo se denominará *Diputacion general de farmacéuticos*.

3.º Todos los Colegios, corporaciones, profesores particulares y aspirantes de la clase farmacéutica estarán subordinados y obedecerán á dicha Diputacion general como á su gefe superior en todo lo que tenga relacion con la facultad y su ejercicio, mas en cuanto á la parte escolástica, los Colegios de enseñanza dependerán de la Direccion general de estudios.

4.º La Diputacion general de farmacéuticos se compondrá de cinco individuos con voto y un Secretario sin él.

5.º Estos individuos obtendrán dicho cargo por espacio de dos años, renovándose por mitad cada dos, y cesando los tres Diputados mas modernos en la facultad á los primeros dos años despues de instalada la Diputacion.

6.º Para ser individuo de la Diputacion general se requiere llevar por lo menos diez años de reválida y ejercicio en la facultad, y no haber sido nunca privado ni suspenso de ejercerla.

7.º Los farmacéuticos residentes en Madrid que reúnan las cualidades referidas no podrán escusarse de servir el cargo de Diputado general cuando fueren nombrados, á no ser que hiciesen constar su imposibilidad fisica: solo podrán renunciar los que pasasen la edad de setenta años.

8.º El Diputado mas antiguo por orden de reválida en la facultad, será el Presidente de la Diputacion desde el momento que esta se instala.

le; pero luego que se verifique la primera renovacion, será siempre Presidente el mas antiguo de los que no fueren renovados ó que se hallen en el segundo año de su encargo.

9.<sup>o</sup> El cargo de Diputado general se considera como un servicio honorífico que prestarán los que lo ejerzan en beneficio de la clase farmacéutica y del público, y por lo tanto no disfrutarán sueldo por dicho concepto.

10. El empleo de Secretario será de nombramiento de S. M. de la terna sacada por eleccion y propuesta del mismo modo que queda dispuesto para los individuos de la Diputacion general, debiendo concurrir en aquel las mismas cualidades que en estos.

11. El Secretario será inamovible y no podrá ser separado sin causa probada, la cual le haga desmerecer el destino y la confianza de la Diputacion general: gozará mientras sirviere la plaza el sueldo de 1200 rs. anuales.

12. Tendrá tambien la Diputacion general á sus órdenes un Portero con el sueldo de 3300 rs. anuales.

13. Las atribuciones de la Diputacion general, son:

1.<sup>a</sup> Recibir directamente del Ministerio de la Gobernacion del Reino todas las órdenes, decretos y superiores disposiciones que tengan relacion con la Farmacia en general ó con alguno de sus Colegios ó profesores en particular.

2.<sup>a</sup> Hacer circular dichas órdenes y resoluciones á todos los farmacéuticos del reino si fuesen generales, ó á quienes compete si fuesen de interes parcial, pero siempre por conducto de los respectivos Colegios de las provincias.

3.<sup>a</sup> Resolver en las quejas y denuncias ú otras cuestiones que sobre el ejercicio, abusos é intrusiones de la facultad elevaren tanto las Juntas de gobierno de los Colegios como los profesores particulares, ó cualesquiera otras personas ú autoridades, bien sea directamente ó en apelacion ó consulta, haciendo aplicacion de las penas consignadas en estas ordenanzas cuando hubiese mérito para ello.

4.<sup>a</sup> Vigilar y dictar providencias para que todos los individuos de la clase farmacéutica llenen sus deberes y procedan en el ejercicio de la facultad con la probidad que es indispensable, imponiéndoles las penas á que se hiciesen acreedores por sus omisiones y faltas.

5.<sup>a</sup> Estender el proyecto de tarifa de precios de medicamentos que se formare, consultando á los Colegios de farmacéuticos al efecto.

6.<sup>a</sup> Formar con acuerdo del Cuerpo directivo de Medicina y Cirujía, y de los profesores de la Escuela de Veterinaria el petitorio ó catálogo de los medicamentos de que han de estar provistas las boticas segun sus circunstancias.

7.<sup>a</sup> Adicionar ó reformar la Farmacopea Española siempre que el estado de la ciencia lo exigiere; en cuyo trabajo será auxiliada la Diputacion por los catedráticos de los Colegios de enseñanza.

8.<sup>a</sup> Presidir los actos tanto para reválida ó grados de licenciado en

la facultad como para oposiciones á plazas de la misma, concurriendo á dichos actos cuando se verificasen en Madrid igual número de individuos de la Diputación general que de catedráticos del Colegio de enseñanza: en las provincias presidirá á nombre de la misma el Director del Colegio de farmacéuticos.

9.<sup>a</sup> Promover las mejoras y adelantos posibles tanto en la práctica de la facultad como en la suerte de los farmacéuticos, é igualmente la propagación de los nuevos descubrimientos y procederes ventajosos, estimulando á los Colegios y profesores á que trabajen en perfeccionarlos, para proporcionar mayores auxilios á la medicina, y que todo redunde en beneficio de la humanidad.

Y por último, reasumirá la Diputación general todas las facultades y atribuciones que hasta aquí ha tenido la Junta superior gubernativa, que sean compatibles con lo dispuesto en estas ordenanzas.

Art. 14. La Diputación general usará de su sello particular con el lema que dirá: *Diputación general de farmacéuticos*, cuyo sello pondrá en todos los diplomas, oficios y demas documentos que espidiere.

15. Para su gobierno interior, orden en las deliberaciones, y método en el despacho de los negocios, formará la misma Diputación un reglamento que pasará á la Secretaría de la Gobernación del Reino para la aprobación de S. M.: en este reglamento se demarcarán las obligaciones del Secretario, del Portero y demas auxiliares si los necesitase.

16. Las deliberaciones de la Diputación general serán á pluralidad absoluta de votos, y en los negocios que hayan de pasar al gobierno, se estenderá por separado el dictamen de la minoría: en caso de empate por ausencia de algun individuo decidirá el presidente como voto de calidad.

## CAPITULO II.

### *De los Colegios de farmacéuticos.*

Art. 17. En todas las capitales de provincia habrá un Colegio de farmacéuticos, del cual serán miembros todos los que con título legítimo se hallen establecidos con botica abierta en aquellas.

18. Pertenecerán al Colegio de cada provincia los farmacéuticos establecidos en todos los pueblos de ella, y podrán concurrir y tener voto en las juntas generales cuando se hallaren en la capital.

19. Estos Colegios serán delegados de la Diputación general, y las Juntas de gobierno de los mismos pondrán en ejecución las órdenes que aquella les comunicare; tendrán en su provincia las atribuciones 4.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> que por el artículo 13 se conceden á la Diputación general, y además las siguientes:

1.<sup>a</sup> Cuidar de que en sus respectivos distritos no se cometan abusos en cuanto á propagar específicos y esponder medicamentos por ninguna clase de personas que no sean farmacéuticos, por los graves perjuicios que de ello puede seguirse á la salud pública.

2.<sup>a</sup> Hacer que se cumpla puntualmente cuanto se previene en el capítulo 4.<sup>o</sup> de estas Ordenanzas que trata del ejercicio de la facultad, procurándose noticias puntuales por medio de los Subdelegados de partido y Celadores de todas las infracciones que se cometieren, imponiendo las penas que van detalladas en dicho capítulo y solicitando el auxilio de las autoridades civiles en caso de resistencia por parte de los infractores, no pudiendo negarse aquellas á prestarlo, siempre que las Juntas obren dentro del círculo de sus atribuciones.

3.<sup>a</sup> Visitar por sí ó por los profesores que comisione las boticas de farmacéuticos nuevamente establecidos en la provincia, y aquellas contra cuyos dueños ó regentes se suscitasen quejas en los términos que se espresarán en dicho capítulo 4.<sup>o</sup>

4.<sup>a</sup> Dar su dictamen en los casos de Farmacia legal que ocurriesen, como envenenamientos, reconocimiento de alimentos sospechosos, sitios ó habitaciones infectadas, demandas sobre adulteracion ó suplantacion de drogas &c.

5.<sup>a</sup> Formar la matrícula de todos los farmacéuticos establecidos en la provincia, de los cuales llevará un registro el Secretario con espresion de los que se estableciesen de nuevo, y de los que falleciesen ó mudasen de domicilio.

6.<sup>a</sup> Comunicar por medio de los Subdelegados, ó por el Boletín Oficial cuando fuesen asuntos generales de la facultad, las órdenes de la Diputacion general, y las disposiciones de la misma Junta á todos los farmacéuticos de la provincia. En sus oficios y comunicaciones, pondrá el membrete que diga: *Colegio de farmacéuticos de la provincia de N.*

Y por último, cumplirán con las obligaciones que se las señala en los diferentes artículos de esta ordenanza.

Art. 20. Las Juntas de gobierno de los Colegios tendrán un Subdelegado en cada cabeza de partido, con quien se entenderán directamente para comunicar las órdenes y adquirir las noticias y datos que necesitaren aquellas para llenar sus atribuciones.

21. En las capitales de provincia donde el número de farmacéuticos no pase de seis, el Director del Colegio tendrá las atribuciones que se señalan á la Junta de gobierno auxiliado por el Secretario, en cuyos dos empleos turnarán todos los farmacéuticos establecidos en la capital, relevándose cada dos años, pero donde fuere mayor el número, habrá Junta de gobierno que se compondrá del Director, dos Diputados y un Secretario, nombrados todos por eleccion, y con la aprobacion de la Diputacion general, cuyos cuatro individuos se renovararán por mitad todos los años, ascendiendo á Director y primer Diputado en el segundo año lo que en el primero fueron segundo Diputado y Secretario: dicho Diputado segundo, será el depositario de los fondos del Colegio.

22. La Junta de gobierno del Colegio de Madrid, se compondrá del Director, dos Diputados, un Tesorero y dos Secretarios, de los cuales uno hará de Contador.

23. Además de los Subdelegados de partido, tendrá cada Colegio uno ó mas Celadores, segun la poblacion de la capital, los cuales estarán encargados de indagar los abusos, fraudes é infracciones de las ordenanzas de Farmacia y demas leyes sanitarias que se cometieren por cualquiera clase de personas.

24. Estos Celadores darán sus denuncias á la Junta de gobierno de su respectivo Colegio, quien en vista de ellas dictará las providencias que juzgue oportunas con arreglo á las facultades que se las conceden por estas ordenanzas.

25. Los Celadores en el desempeño de sus funciones, se arreglarán á la instruccion que formará y circulará la Diputacion general, pidiendo al efecto los datos que crea convenientes á los Colegios de farmacéuticos.

26. El reglamento que ahora rige ó en adelante rigiere para el gobierno económico y régimen interior del Colegio de farmacéuticos de Madrid, se observará igualmente por los de las provincias en todo lo que les fuere aplicable.

27. Continuará siendo como hasta aqui privativo del Colegio de Madrid la elaboracion y venta por mayor de la triaca magna, tanto para que su confeccion sea uniforme en todo el Reino y tenga este medicamento las cualidades que ha sabido conservar le la larga práctica de dicho Colegio, como por no ser facil en muchas provincias el reunir todos los simples que entran en su composicion, en el estado que se requiere.

28. Las Juntas de gobierno remitirán en fin de año á la Diputacion general un estado cada una de todos los farmacéuticos establecidos en sus respectivos distritos, con espresion de los que lo hubieren verificado durante el año, ya en boticas de nueva planta, ya en antiguas, como tambien de los que hubiesen fallecido ó se hubiesen trasladado de un punto á otro.

29. Remitirán tambien cada seis meses la cuenta general de los fondos que hubiesen manejado pertenecientes á la facultad, y de que se trata en el capítulo 6.º

30. Harán dichas Juntas la demarcacion de partidos ó subdelegaciones de su respectiva provincia, con señalamiento de sus capitales, cuyo proyecto discutido en junta general lo remitirán á la Diputacion general para su aprobacion.

31. Los Subdelegados de partido tendrán el cargo de comunicar á los farmacéuticos de su distrito las órdenes y disposiciones que la Junta de gobierno les remitiere al efecto, y serán celadores en las capitales de su partido y pueblos de su demarcacion; y para ausiliarles los farmacéuticos de dichos pueblos les remitirán cuantas noticias y observaciones puedan ser conducentes.

32. Las capitales de provincia tendrán su distrito ó partido, y los farmacéuticos comprendidos en él se entenderán directamente con la Junta de gobierno sin el intermedio de subdelegados.

33. Los Colegios de farmacéuticos serán al mismo tiempo academias en donde se ventilen los puntos de la facultad que necesiten ilustrarse sobre cuerpos nuevamente descubiertos, composiciones introducidas en la materia médica, procedimientos ventajosos en las operaciones, y demas proposiciones que los colegiales hicieren para el adelantamiento de la facultad, asi en la parte científica como en la económica.

34. Debiendo resultar grandes ventajas á la salud pública, á la Farmacia en general, y á los farmacéuticos en particular del establecimiento de estos Colegios, será una carga aneja á los Profesores residentes en las capitales de provincia los empleos de individuos de sus Juntas de gobierno, sin que perciban por este concepto sueldo ni emolumento alguno, segun lo han practicado siempre los individuos del Colegio de Madrid.

35. Percibirán sin embargo los derechos ú honorario que les correspondan de los reconocimientos de oficio que practicaren segun las atribuciones que se les señala en el artículo 19: á los Secretarios se les abonarán los gastos de escritorio, cuya cuota, asi como los derechos referidos, se detallarán en el reglamento de los Colegios.

### CAPITULO III.

#### *De las elecciones.*

Art. 36. Tan luego como se publiquen estas ordenanzas, y en lo sucesivo todos los años en el mes de diciembre, se procederá á la eleccion de Diputados generales, que se verificará en el Colegio de farmacéuticos de Madrid.

37. Tendrán voto en estas elecciones todos los individuos de dicho Colegio; á cuyo efecto reunidos en junta general propondrá cada uno tres sugetos, que llevará escritos en una cédula, por cada Diputado general que haya de nombrarse; estas cédulas irán depositándose en la mesa, y la Junta de gobierno con los Secretarios procederá al escrutinio y regulacion de votos, cuyo resultado se publicará en el acto.

38. Tendrán tambien voto los Directores de los Colegios de las provincias, quienes lo remitirán por escrito á la Junta de Gobierno del de Madrid para que esta los tenga presentes y entren en el escrutinio: los que al tiempo de verificarse la primera eleccion, y para el dia 15 de diciembre en lo sucesivo, no hubiesen remitido su voto se entiende que renuncian á él.

39. De los individuos que hubiesen sacado mayor número de votos, formará la Junta de gobierno las ternas que elevará á la Secretaria de la Gobernacion del Reino para que recaiga el Real nombramiento, proponiendo siempre en primer lugar los que reuniesen mas sufragios, y en segundo y tercero por su orden los que se les aproximasen.

40. Todos los individuos de la Diputacion general podrán ser reelegidos, pero en este caso tendrán derecho á renunciar, lo que veri-

ficarán ante la misma Diputación, y lo mismo los que solicitasen eximirse, para que admitida que fuese la renuncia ó exención se pase orden al Colegio á fin de que proceda á otra nueva elección.

41. Las elecciones de individuos para las Juntas de gobierno de los Colegios se verificarán en sus respectivas capitales, á cuyo fin los actuales Subdelegados en la primera elección, y en lo sucesivo las mismas Juntas, convocarán á todos los farmacéuticos establecidos en ellas, habiendo precedido aviso con señalamiento de día á los de los pueblos de la provincia para si quisiesen concurrir á esta junta general; y nombrando provisionalmente un secretario para este acto, se procederá á la elección de dichos individuos, haciendo votación separada para cada uno de ellos principiando por el Director y concluyendo por el Secretario.

42. La elección recaerá sobre el que reuna mayoría absoluta de votos, y si en la primera elección no la tuviese ninguno, se procederá á otra segunda entre los dos que hubiesen sacado el mayor número, y si en este último caso resultase empate lo decidirá la suerte.

43. Aprobada la elección por la Diputación general, quedará instalada la Junta de gobierno y también el Colegio, lo que hará saber aquella á los farmacéuticos de los pueblos de la provincia, y citará para junta general á fin de dar principio á sus trabajos.

44. En las capitales donde el número de farmacéuticos no llegue á seis, y de consiguiente no ha lugar á la renovación por elección según lo prevenido en el artículo 21, principiará el turno de Director y Secretario por los dos mas antiguos de establecimiento en dichas capitales, y seguirán este mismo orden para su renovación.

45. El cargo de Subdelegado en las cabezas de partido donde hubiese mas de un farmacéutico se desempeñará también por turno principiando por el mas antiguo en la facultad: la duración de este empleo será de dos años.

46. Tanto para ser elegido miembro de las Juntas de gobierno como para entrar en turno á desempeñar dicho cargo donde no hubiese elección, y el de Subdelegado de partido, se requiere como circunstancia indispensable el llevar por lo menos cuatro años de farmacéutico revalidado y en ejercicio de la facultad, salvo cuando en el último caso no hubiese en las capitales farmacéuticos que tengan dicha cualidad.

## CAPITULO IV.

### *Del ejercicio de la Farmacia.*

47. Nadie podrá en los dominios de España ejercer la Farmacia ni espender medicamentos como tales, pública ni privadamente, sino es los farmacéuticos autorizados con su competente título y establecidos en oficina abierta.

48. No serán admitidos por ningun caso en adelante á la reválida

de farmacéuticos, sino á los que habiendo cursado en los Colegios de enseñanza de la facultad, hubiesen obtenido el grado de bachiller en Farmacia y practicado los años prescritos en el reglamento de dichos Colegios, lo que harán constar los aspirantes en debida forma.

49. Autorizados con su título correspondiente los farmacéuticos podrán ejercer su facultad en todo el reino sin mas obligacion que la de presentar dicho título á la autoridad del pueblo donde fijen su residencia, y la de dar parte de ello al Director del Colegio de farmacéuticos de la provincia ó al Subdelegado del partido á que pertenezca, siempre que su establecimiento fuese en botica abierta y situada anteriormente en aquel punto, espresando si el encargarse de tales boticas es en clase de regentes ó como propietarios; pero ninguno podrá establecer botica de nueva planta ni trasladar de un punto á otro la que tuviere sin espresa licencia del Colegio de farmacéuticos de la provincia en donde pensare establecerse, y este en vista de los informes que tome la concederá ó negará según la falta ó exceso de boticas que hubiese en aquel distrito; el interesado obtenida la licencia pagará por ella doscientos reales en Madrid, ciento en las capitales de provincia y sesenta en los demas pueblos del reino.

50. Las oficinas propias de los farmacéuticos que por primera vez entraren á ejercer la facultad serán visitadas por dos individuos de la Junta de gobierno del Colegio respectivo, ó por otros dos profesores comisionados por la misma, quienes se cerciorarán de si la oficina visitada se halla en estado de poder servir al público con arreglo al petitorio que rija á la sazón, cuyo acto se tendrá respecto del nuevo farmacéutico como la última prueba de su idoneidad, y se practicará dentro de los dos primeros meses que la botica corra por su cuenta si se hallase ya abierta anteriormente en aquel punto, pero si la estableciese de nueva planta, no podrá abrirla sin que preceda dicha visita.

51. El farmacéutico una vez habilitado para ejercer la facultad con los requisitos que quedan establecidos, no volverá á sufrir mas visita periódica ni estemporánea, á no ser en virtud de queja fundada y justificada préviamente, por la cual se haya hecho sospechoso de omision en el cumplimiento de sus obligaciones.

52. Consiguiente á lo prevenido en el artículo anterior, quedan suprimidas las visitas periódicas de boticas practicadas hasta ahora en atencion á lo que ha mejorado la instruccion moral y facultativa de los farmacéuticos con respecto á los tiempos en que se establecieron aquellas.

53. Los derechos de visitas en los casos que estas tengan lugar, serán cien reales en Madrid y capitales de provincia, y sesenta en los demas pueblos, cuyos derechos serán emolumentos de los visitantes cuando estos tuviesen que salir del pueblo de su domicilio para practicar dichas visitas; pero los de las que hicieren las Juntas de gobierno dentro de su capital, ingresarán en los fondos generales de la Farmacia.

54. Los farmacéuticos aun con título legítimo que abriesen botica de nueva planta ó se trasladasen de un punto á otro sin las formalidades que quedan espresadas, incurrirán por el mero hecho en la multa de cincuenta ducados ademas de los derechos de la licencia, y si el Colegio respectivo acordare no ser conveniente el establecimiento de la tal botica en aquel punto, el Director mandará desde luego cerrarla.

55. Ninguna corporacion ni persona particular que no sea farmacéutico, podrá conservar la propiedad de una botica abierta al público, ni aun cuando esté servida por regente revalidado en la facultad: se escéptuan solamente las viudas y huérfanos de farmacéuticos, quienes podrán conservar botica abierta bajo la direccion de regente aprobado, las primeras dos años despues del fallecimiento de sus esposos, cuyo término se les concede para que puedan enagenar sus oficinas, luego que esté planteado el sistema de demarcaciones que se establece por estas Ordenanzas: y por lo que respecta á los huérfanos, siendo varones, conservarán el privilegio hasta la edad de diez y seis años si no se dedicasen á la facultad, y si se hubiesen dedicado á ella le conservarán hasta los veinte y cinco años, en cuya época, si no se hubiesen revalidado, no podrán continuar en la propiedad de la botica á no ser que obtuviesen próroga de la Diputacion general, hallándose siguiendo la carrera: si fuesen hembras podrán continuar como las viudas dos años despues de muerto el padre con dicha propiedad; pero si quedasen de menor edad, la conservarán hasta los veinte años.

56. Quedan comprendidas en lo dispuesto en el artículo anterior las boticas de dicha clase que en el día se hallan abiertas, á cuyos dueños, si no tuviesen ya derecho á conservarlas, se les concede un año para su enagenacion contado desde la publicacion de estas Ordenanzas; y si no lo hubiesen verificado tanto unas como otras al vencer el término que á cada una se concede, se cerrarán desde luego tratando á sus dueños como intrusos en la facultad, si se les justificase que continuaban espendiendo medicamentos pública ó privadamente.

57. Los hospitales así civiles como militares y otros establecimientos de beneficencia á quienes se conceda el tener botica propia, deberá siempre estar á cargo de un farmacéutico revalidado, y solo estará destinada para el servicio interior del establecimiento, pero de ningun modo proveerá de medicina al público bajo la responsabilidad de los regentes y de los directores de dichos establecimientos.

58. Una de las ocupaciones á que se dedicarán con preferencia las Juntas de gobierno de los Colegios de farmacéuticos auxiliados por los Subdelegados de partido, será la formacion en sus respectivos distritos de la demarcacion correspondiente á cada botica con arreglo á la poblacion, consultando en esta operacion la conveniencia del público en cuanto á que la humanidad doliente pueda ser socorrida con la prontitud posible, y que los farmacéuticos hallen una subsistencia segura, teniendo en consideracion el estado actual de la ciencia de curar en la

parte terapéutica y materia médica; y la decadencia de las fortunas en lo general de las poblaciones.

59. Para el arreglo de dichas demarcaciones las Juntas de gobierno tomarán por base la población, que será en Madrid y otras ciudades que pasen de veinte mil habitantes, al respecto de cuatro mil para cada demarcación y en los demas pueblos de dos á tres mil; atendiendo siempre á que cuanto menores sean las poblaciones, y tengan que reunirse mayor número de ellas para formar una demarcación, estas constarán de menor número de habitantes, pero ninguna bajará de dos mil.

60. En los pueblos grandes rodeados de otros pequeños, que por no poder en estos sostenerse un farmacéutico se surten de medicina de los primeros, se considerarán colectivamente unos y otros reunidos para establecer el número de boticas que deban subsistir en la grandes poblaciones, dejando á las pequeñas en libertad, asi como á los vecinos de aquellas, de surtirse de la oficina que mas les convenga.

61. Se autoriza á los farmacéuticos para que en los pueblos que se surtan de sus respectivas oficinas puedan bajo su responsabilidad tener un depósito de medicamentos oficiales para casos urgentes, de aquellos que no exigen una esmerada reposición, cuyo catálogo formará la Diputación general.

62. Verificado el arreglo de demarcaciones bajo las bases que quedan espresadas, cada Junta de provincia remitirá el plan de su distrito á la Diputación general para su aprobación.

63. Designada la demarcación de cada botica ó el número de estas para cada partido de los pueblos grandes, ningun farmacéutico podrá establecerse en una demarcación que tenga el número de oficinas que le corresponda, cuya determinación se entiende sin perjuicio de las que se hallasen establecidas antes de la publicación de estas Ordenanzas, pero se irá haciendo la reducción en los puntos donde haya exceso de boticas á medida que se vayan estinguendo estas, ya por fallecimiento de los farmacéuticos, ya por su traslación á otros puntos, ó porque se refundan unas en otras, observándose desde luego lo prevenido en el artículo 49 aun cuando no se hallase concluido el arreglo.

64. La personal asistencia en su respectiva oficina es una de las mas indispensables obligaciones del farmacéutico, y asi ninguno podrá faltar de ella por mas de un dia sin que quede al cuidado del despacho un practicante que tenga nociones generales de la facultad: si la ausencia del farmacéutico fuese desde dos dias hasta un mes, el practicante que dejare deberá llevar por lo menos tres años de práctica en botica abierta al público; pero pasando de un mes, el farmacéutico deberá dejar su oficina á cargo de otro comprofesor revalidado, dando parte á la Junta de gobierno del Colegio respectivo del dia en que se separa de su oficina y el nombre del regente que queda en su lugar: por ningun caso podrá encargarse á mugeres el despacho ni confección de medicamentos.

65. Cualquiera contravención á lo prevenido en el artículo anterior, es una falta en el farmacéutico, y por ello puede ser requerido y apercibido por la autoridad del pueblo donde resida, sin perjuicio de la responsabilidad que deberá exigírsele con arreglo á las leyes, de los perjuicios que se ocasionasen á consecuencia de errores cometidos en su oficina.

66. La frecuente repetición de tales faltas será una prueba de abandono en el farmacéutico, y en este caso si los apercibimientos de la autoridad y amonestaciones del Director del Colegio respectivo no hubiesen producido efecto, habrá lugar á proceder contra aquel privándole de la plaza que octuviere si estuviese á sueldo ó contratado por los pueblos ó corporaciones, y aun cerrándole la oficina si la tuviese en poblacion grande donde los farmacéuticos cobran su honorario por recetas, cuyos procedimientos no podrán verificarse sino por los trámites prescritos en esta Ordenanza.

67. La probidad y sana moral son cualidades indispensables en el farmacéutico si ha de inspirar la confianza correspondiente á sus delicadas funciones; y asi la relajacion de costumbres y la falta de buena fé aun fuera del ejercicio de la facultad serán causa suficiente para privarle de él, cuando ademas de la pública voz y fama, hubiese las pruebas necesarias para calificarle.

68. El farmacéutico que hiciese alteracion en los precios de los medicamentos marcados por tarifa ó en el estipendio señalado en los pueblos contratados fuera de las épocas señaladas para rectificar estas contratas, será reconvenido por el Director del Colegio respectivo, y se le impondrá una multa desde ciento á quinientos reales segun las circunstancias del hecho justificado que sea, quedando en el segundo caso anulado el contrato ajustado por tales medios. Lo mismo serán tratados los que desacreditasen á sus profesores sin perjuicio del derecho que asiste al ofendido para repetir contra el detractor.

69. Siendo de interes general de todos los farmacéuticos el que cada uno de ellos cumpla con sus deberes para que consolidada de este modo la buena opinion de la clase farmacéutica adquiriera mayor derecho á ser remunerada por parte del público, los Celadores y Subdelegados ejercerán su vigilancia sin ningun disimulo sobre los Farmacéuticos de su distrito, y denunciarán á la Junta de gobierno del Colegio respectivo á cualquiera de aquellos que falte á sus obligaciones tanto para con el público como para con sus profesores.

70. La Junta de gobierno en vista de la denuncia que la diere un Subdelegado ó Celador, y tomando algunos informes si lo creyese conducente, reconvenirá desde luego al infractor y le impondrá la multa si hubiese incurrido en ella, conminándole con otra mayor en caso de reincidencia.

71. Las justicias de los pueblos pondrán igualmente en conocimiento de los Directores de los Colegios las quejas que tuvieren de los farmacéuticos, y no podrán proceder contra ellos por solo las faltas en el ejer-

cicio de la facultad sin conocimiento de las Juntas de gobierno de aquellos.

72. Para ser privado un farmacéutico del ejercicio de su facultad, además del proceso que se le formare por el juzgado correspondiente, se instruirá expediente por la Junta de gobierno del Colegio respectivo y lo pasará á la Diputacion general, quien en su vista y de los demas datos que juzgue oportuno reunir, acordará si ha lugar á dicha privacion, y podrá de e te modo con conocimiento de causa dar los informes que la pidiere el juez ó tribunal que entienda en el proceso, ó imponer por sí dicha privacion, aun cuando no hubiese formacion de causa criminal y solo mediare el olvido de sus deberes como farmacéutico, oyéndole antes sus descargos.

73. Los Subdelegados y Celadores podrán ser acusados por cualquiera farmacéutico de las faltas que cometieren ante las Juntas de gobierno de las provincias, y cuando las quejas fuesen contra individuos de dichas Juntas, se elevarán directamente á la Diputacion general: los individuos de esta podrán ser denunciados igualmente por sus faltas como farmacéuticos, y juzgados por la misma Diputacion, no formando el acusado parte del tribunal cuando se tratare el asunto.

74. En el caso de suscitarse quejas sobre medicamentos defectuosos ó falta de ellos en la oficina de algun farmacéutico, la Junta de gobierno del Colegio respectivo dará orden al Celador ó Subdelegado á quien corresponda, para que con reserva procure cerciorarse si el farmacéutico denunciado procede con exactitud y legalidad en el desempeño de su profesion, y si los informes que aquel diere no le fuesen favorables asi como los demas datos que la Junta tuviere estrajudicialmente, dará comision á dos farmacéuticos para que pasen á visitar la oficina del denunciado sin prévio aviso, cuya diligencia practicarán á presencia del médico del pueblo ó del cirujano en su defecto, y si hubiese mas de uno concurrirá el mas antiguo ó el que nombraré el respectivo Subdelegado de medicina, pero si de los informes resultase no haber lugar á la visita, ó que practicada esta no se hallase falta alguna, se dará de ello una certificacion al denunciado para su satisfaccion y que no le pare perjuicio en su buena opinion, debiéndose pagar en el último caso los derechos de visita entre el denunciador y el Celador que dió los informes.

75. Esta visita se practicará al tenor de lo prevenido en el petitorio que servirá de instruccion para los visitadores, y estos irán autorizados para exigir al visitado los derechos de visita, sin perjuicio de la multa que podrá imponerle la Junta en vista del resultado de las diligencias, apercibiéndole con otra mayor por la reincidencia, y aun conminándole con la privacion de ejercer si se hiciese incorregible.

76. Habiendo acreditado la esperiencia que la subsistencia de los farmacéuticos es menos precaria, y su profesion mas apreciada en los pueblos en donde perciben sus honorarios por medio de un contrato anual, á pesar del modo vicioso é irregular con que por lo general se verifican dichos contratos ó ajustes, que donde cobran el importe de

las medicinas al tiempo de despacharlas ó sea por recetas, dando margen este último método á que el farmacéutico se degrade por las exigencias del público en cuanto á rebaja en los precios, confundiéndole con los simples vendedores de otros cualesquiera objetos, se generalizará y metodizará en todas las provincias del reino el sistema de dotar á los farmacéuticos bajo las bases y medios de plantearlo que se establecerá en los siguientes artículos.

77. Las Juntas de gobierno de los Colegios fijarán en cada provincia, con la aprobacion de las Diputaciones provinciales, la cuota anual con que ha de contribuir cada habitante, y la que se regule á los ganados de todas especies por las medicinas que puedan necesitar, cuya cuota servirá de presupuesto para el señalamiento de la dotacion que ha de percibir el farmacéutico en cada pueblo.

78. Los ayuntamientos tomando por base la cuota citada y el número de habitantes y riqueza pecuaria de sus respectivos pueblos, establecerán dicha dotacion, sobre cuyo señalamiento podrá reclamar el farmacéutico ante el Gobernador civil si se considerase perjudicado, pudiéndose rectificar aquella cada seis años.

79. Establecida de este modo la dotacion de los farmacéuticos, los ayuntamientos la incluirán en el presupuesto de gastos municipales que deben formar todos los años para que recayendo la aprobacion de las Diputaciones provinciales puedan cubrir dichos gastos, bien sea de arbitrios ó por reparto vecinal.

80. A los farmacéuticos así dotados se les satisfará su asignacion por trimestres vencidos; pero en los pueblos en que por falta de circulacion de numerario acostumbran percibir aquellos el importe de sus ajustes en frutos, podrán los ayuntamientos cobrar de los vecinos una parte ó el todo del repartimiento en dichos efectos, y á precios corrientes entregarlos al farmacéutico en pago de su dotacion.

81. De cualquiera retraso que los farmacéuticos esperimenten en el pago de sus asignaciones, podrán reclamar ante los Gobernadores civiles, quienes por medio de providencias gubernativas compelerán á los ayuntamientos á que solventen dichos descubiertos.

82. Los farmacéuticos por solo su dotacion tendrán obligacion de suministrar las medicinas que necesiten los vecinos de los pueblos para sí, sus familias y ganados, mediante recetas de los respectivos facultativos, pero no para los transeuntes, los cuales pagarán el importe de los medicamentos que necesitaren, á cuyo fin pondrán dichos facultativos la correspondiente nota en las recetas.

83. Este sistema de dotaciones se planteará desde luego en todos los pueblos en que se halla establecida la costumbre de suministrar los farmacéuticos la medicina por contrata ó ajuste anual, sea cual fuere su poblacion, y además en todos aquellos en que no hubiese botica alguna, y en los que el número de estas no pase de dos, cuyo sistema procurarán los Colegios perfeccionar y hacerlo estensivo al mayor número de poblaciones posible.

84. La provision de las plazas de farmacéuticos cuando vacaren en los pueblos en que esten dotados, será de atribucion de los ayuntamientos, exigiendo al elegido la presentacion del título y la licencia del Colegio respectivo, y este si hubiese varios aspirantes á una plaza, solo la concederá al agraciado por el ayuntamiento, si no hubiese inconveniente para ello, en cuyo caso lo manifestará á dicha corporacion para que elija otro profesor.

85. De los agravios que los farmacéuticos creyesen recibir de parte de las Juntas de gobierno de los Colegios, ó de los Subdelegados tanto en el caso de que trata el artículo anterior como en cualquiera otro podrán reclamar á la Diputacion general de farmacéuticos.

86. Una vez admitido un farmacéutico por el ayuntamiento respectivo, no podrá ser removido de su plaza contra su voluntad sin formacion de causa ante el juez competente, quien le admitirá su defensa en juicio contradictorio, oyendo el informe de la Junta de gobierno del Colegio á que corresponda si versase la queja sobre el ejercicio de la facultad.

87. Los farmacéuticos establecidos al tiempo de plantearse este sistema conservarán la propiedad de las plazas pertenecientes á sus oficinas, y si las enagenaren ellos ó sus viudas ó pupilos, podrán traspasar este derecho á los compradores, quienes exhibiendo su título y hallándose en regla, los ayuntamientos no podrán dejar de admitirlos ni negarlas dichas plazas sino por los trámites prevenidos en el artículo anterior.

88. Cuando un farmacéutico resolviere estraer su oficina de un pueblo en donde no hubiese otra, lo pondrá en conocimiento del ayuntamiento con tres meses de anticipacion á fin de que pueda proveerse con tiempo la plaza.

89. Una de las principales atenciones de las Juntas de gobierno de los Colegios, será el cuidar por cuantos medios les sugiera su celo de que todas las boticas de su distrito se hallen igualmente repuestas con relacion al pueblo en donde esten situadas, como tambien que en todas ellas se observe igual exactitud en la confeccion de medicamentos á fin de que los profesores de medicina y cirujía no tengan motivo alguno plausible para aconsejar el que se dé la preferencia á ninguna de ellas, ni que sea preciso ir á buscar á una lo que en la otra falte.

90. Con el propio fin, cuando alguna sustancia nuevamente descubierta ó preparacion farmacéutica recien puesta en uso ó poco conocida en España conviniese introducirla en la materia médica, el cuerpo directivo de medicina y cirujía por sí ó á invitacion de las academias ó de cualquiera facultativo particular, hará presente á la Diputacion general de farmacéuticos la necesidad de que se halle repuesto en las boticas el tal medicamento nuevo, y esta dispondrá que se agregue desde luego al petitorio, pasando aviso al Colegio de farmacéuticos de Madrid para que por de pronto se prepare en grande en su laboratorio, á fin de que puedan proveerse de él los demas farmacéuticos del reino en pequeña ó en grande cantidad, hasta tanto que propagada la fórmula pueda elaborarlo cualquiera de ellos en particular.

## CAPITULO V.

*De los intrusos.*

91. Interesándose sobre manera la seguridad y salud públicas en que no se abuse de los remedios á fin de que no se conviertan en daño de la humanidad los instrumentos destinados para su alivio, será permitida únicamente á los farmacéuticos revalidados y con botica abierta al público la venta de medicamentos y remedios específicos; y en su consecuencia los profesores de medicina y cirugía para asegurar el buen éxito de sus enfermos, cuidarán de que todas las medicinas que ordenaren sean despachadas en oficina de Farmacia, á cuyo fin estenderán siempre la correspondiente receta, en la que el farmacéutico pondrá su sello ó media firma para que pueda ser efectiva su responsabilidad, no pudiendo estos por sí ordenar medicamento alguno ni despacharlo sin receta de profesor de medicina, cirugía ó veterinaria.

92. Si alguno careciendo de título ó con título suplantado abriese botica al público, incurrirá en la multa de cien ducados por la primera vez, será embargada y puesta en venta la botica para pago de multa y costas si aquella fuere propiedad suya, y si no lo fuese y el contraventor se hallase imposibilitado de hacer efectiva la multa, sufrirá de cuatro á seis meses de prision: por la reincidencia será destinado á los trabajos públicos.

93. El comercio de droguería por lo que respecta á sustancias medicinales, se limitará precisamente á la venta por mayor de productos naturales sin preparacion alguna ni aun la pulverizacion: se entiende para este caso por venta al por mayor la que no baje de cuatro onzas, exceptuándose de esta regla los pedidos que hiciesen los farmacéuticos, á quienes podrán despachar los drogueros en cualquiera cantidad los citados productos, cuyo comercio les está permitido.

94. Consiguiente á lo prevenido en el artículo anterior, se declaran de ilícito comercio para los que no sean farmacéuticos todas las preparaciones medicamentosas y productos químicos usados exclusivamente en medicina, á cuyo fin se formará un catálogo que comprenderá todos los artículos medicinales en que podrán comerciar los drogueros, que serán aquellos que tengan uso en las artes; pero con la restriccion de que no podrán espender ninguno de los que ejercen una accion enérgica sobre la economía animal, y de consiguiente pueden servir de venenos á cortas dosis, sino en virtud de esquila firmada por el farmacéutico que haga el pedido ó por el director de la fábrica ó taller en donde hayan de emplearse, cuyos artículos irán también especificados en el catálogo.

95. Se conceden tres meses de término contados desde la publicacion de estas Ordenanzas para que los drogueros puedan dar salida por mayor á las existencias que tuvieren de los efectos cuyo tráfico se

les prohibe por el artículo anterior, y que hasta aquí les ha sido tolerado; pasado cuyo tiempo el que espendiere cualquiera de ellos, incurrirá por primera vez en una multa de doscientos á mil reales vellon con proporcion al valor y entidad de los objetos espendidos, procediéndose al embargo de las existencias que se les hallase de los mismos, cuyo importe se aplicará en primer lugar al pago de multa y costas: por la reincidencia se duplicará siempre la multa.

96. Un mes despues de la publicacion de estas Ordenanzas, no se dará paso en las aduanas asi de la frontera como del interior á las preparaciones puramente medicinales de que tratan los dos artículos precedentes, si no viniesen consignadas á un profesor de Farmacia ó corporacion de farmacéuticos, ó bien que estos las remitiesen de su cuenta de un punto á otro, en cuyo caso deberán ir sellados los bultos, y acompañados de nota espresiva de los efectos firmada por el farmacéutico ó Secretario de la corporacion de quien procediesen; pero si fuesen medicamentos en cortas cantidades pedidos en virtud de receta de médico ó cirujano, bastará con que vayan acompañados de dicha receta firmada por el farmacéutico que los despachó.

97. Para el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, y á fin de que no circulen drogas con nombres supuestos en perjuicio de los intereses del estado y del comercio de buena fé, habrá en cada una de las aduanas de todas las plazas de comercio uno ó dos Inspectores que sean profesores de Farmacia nombrados á propuesta de la Diputacion general de farmacéuticos, los cuales se arreglarán en el desempeño de su encargo, á la instruccion que se espedirá al efecto por la Secretaría del Ministerio de la Gobernacion del Reino, en donde se detallarán sus atribuciones y los emolumentos que han de gozar, debiendo satisfacer por el título 120 reales vellon, que ingresarán en los fondos generales de la Farmacia.

98. Los vendedores de yerbas medicinales llamados herbolarios, se limitarán en este ramo á la venta de plantas en su estado natural y sin preparacion alguna, que se hallen comprendidas en el catálogo que al efecto ha de formar la Diputacion general de farmacéuticos con anuencia del Cuerpo directivo de medicina y cirujia. Los contraventores á lo dispuesto en este artículo, serán tratados con arreglo á lo prevenido respecto de los drogueros en el artículo 95, siendo la multa desde ciento á quinientos reales por primera vez.

99. Ninguna de las preparaciones descritas en las Farmacopeas, aun cuando tengan conexion con otras artes, podrá ser espendida sino por los farmacéuticos establecidos; de consiguiente se prohibe á los confiteros, botilleros, perfumistas y á cualquiera otra clase de personas la venta de jarabes, dulces, conservas ó pastas medicinales, elixires y unguentos que solo se usan como remedios bajo la multa de doscientos á mil reales por primera vez, segun el valor y cantidad de los efectos espendidos, la que será duplicada en caso de reincidencia; dándose siempre por de comiso las existencias que se les hallasen de dichos efecto s.

100. Los inventores ó introductores de específicos, no podrán espendellos ni propagarlos sin que esté reconocida su utilidad y aprobado su uso por el Cuerpo directivo de medicina y cirugía, y en este caso si no fuesen farmacéuticos los tales inventores ó propagadores, no podrán espendor por sí dichos específicos, sino es que los han de depositar precisamente en oficinas de Farmacia, á fin de que solo sean usados en virtud de receta de facultativo.

101. Para el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en este capítulo, los individuos comprendidos en él, que hasta aqui han podido gozar alguna tolerancia en los abusos que se prohiben, serán amonestados desde luego por las autoridades para que cesen en la práctica de tales intrusiones, y si desobedeciesen, se les aplicarán sin dilacion las penas que quedan establecidas.

102. Los Celadores de los Colegios de farmacéuticos ejercerán su mas esacta vigilancia sobre los abusos que van indicados, dando su denuncia de cuantos puedan indagar á las Juntas de gobierno de aquellos, citando si fuese posible las personas que hubiesen intervenido en el hecho.

103. Las Juntas de gobierno interpelarán inmediatamente la cooperacion de la autoridad, la cual en virtud de la queja, y tomando los informes que creyese conducentes, aplicará al transgresor la pena en que hubiese incurrido; y cuando existiendo indicios vehementes de la infraccion, no hubiese testigos presenciales que depongan, la sola denuncia del Celador ó Subdelegado será suficiente para proceder á la visita domiciliaria á fin de asegurarse de la existencia de los efectos de ilícito comercio denunciados, en cuyo caso la cantidad y circunstancias de tales efectos servirán de guia al juez para graduar la culpabilidad.

104. En los pueblos en donde no haya Celador ni Subdelegado, los farmacéuticos denunciarán á la autoridad local cuantos abusos llegaren á su noticia, y es un deber de la misma el tomar inmediatamente providencia para corregirlos; pero si mostrase indolencia ó lenidad, que no es de esperar, los farmacéuticos lo pondrán en conocimiento de la Junta de gobierno del Colegio respectivo para que esta solicite del Gobernador civil el que compela á la autoridad morosa al cumplimiento de dicho importante deber.

105. Las multas que la Diputacion general de farmacéuticos y las Juntas de gobierno de los Colegios impusieren y exigieren á los individuos de la clase farmacéutica, ingresarán en los fondos generales de la facultad, pero las que las autoridades civiles impusieren á los intrusos en la misma, serán aplicadas por terceras partes, una al denunciador, otra á los citados fondos de Farmacia, y la tercera para gastos de justicia.

*De los fondos de la facultad de Farmacia.*

106. Los fondos generales de la Farmacia consistirán: primero; en el producto de las multas conforme á lo establecido en el artículo 105: segundo; en los derechos de las licencias para el establecimiento de boticas de que trata el artículo 49: tercero; en los de las visitas que las Juntas de gobierno de los Colegios practicaren dentro de sus respectivas capitales: cuarto; en los que han de pagar los inspectores de drogas por sus títulos: quinto; en el producto de la venta de la Farmacopea hispana, tarifa y petitorio; y por último, en la cuota anual con que contribuirá cada farmacéutico, que no pasará de veinte reales en las capitales de provincia y doce en los demas pueblos.

107. Estos fondos estarán destinados á cubrir los gastos generales de la facultad que son los de la Secretaria de la Diputacion general de farmacéuticos, y los de escritorio de las Juntas de gobierno de los Colegios.

108. Los Colegios de farmacéuticos podrán tener ademas su fondo particular, el que administrarán con entera separacion de los fondos generales de la facultad: dicho fondo particular podrá formarse por acciones entre los colegiales que quieran tomar parte en él, y estará destinado al establecimiento de almacenes de medicamentos de que tratará el siguiente artículo: como este negocio es hasta cierto punto independiente del gobierno de la Farmacia, los individuos de un Colegio podrán tomar parte en el fondo del de otra provincia; pero en ningun caso se admitirán acciones de otras personas que no sean farmacéuticos.

109. Mediante la prohibicion establecida de que las preparaciones químicas y farmacéuticas empleadas esclusivamente en medicina puedan ser objeto de comercio para toda clase de personas, y siendo conveniente que haya depósitos de aquéllas en donde los farmacéuticos particulares puedan proveerse de ciertos artículos que por su corto consumo y costosa elaboracion no permiten su preparacion en pequeño, como igualmente los medicamentos nuevos de que trata el artículo 90, los Colegios de farmacéuticos podrán establecer dichos depósitos, vendiendo á los profesores á coste y costas las mencionadas preparaciones en cualquiera cantidad que se las pidieren; las cuales llevarán siempre en la vasija ó paquete el sello del Colegio ó targeta rubricada por el Secretario del mismo, que garantice la legitimidad y caracter genuino de tales sustancias, en atencion á que las que no hubiesen sido fabricadas en los laboratorios de los Colegios, han de ser precisamente examinadas y analizadas por los mismos antes de ponerlas al despacho en los depósitos.

110. Solo podrán venderse en dichos depósitos ó almacenes las preparaciones medicinales de que va hecha referencia en el artículo an-

terior y de ningun modo los productos naturales ni otros objetos que no pertenezcan á la materia farmacéutica.

## CAPITULO VII.

### *Disposiciones generales.*

711. La formacion del reglamento por el que ha de dirigirse el servicio de la Farmacia en los ejércitos de mar y tierra será objeto en que se ocupe el cuerpo de sanidad militar, dirigiendo toda su atencion á que en cualquiera lugar y circunstancias que dicha facultad tenga que prestar sus ausilios, sea siempre bajo la direccion de profesores de la misma.

112. Los Colegios de enseñanza ó Escuelas especiales de la Farmacia se consideran en igual clase que los de las demas facultades mayores, y dependerán de la Direccion general de instruccion pública; su reglamento particular será el mismo que observan en la actualidad salvo las modificaciones que la Junta de catedráticos de los mismos propusiere á dicha direccion.

113. Debiendo considerarse estas ordenanzas como formando parte de las leyes sanitarias del reino, todas las autoridades procederán de oficio y gubernativamente en hacer ejecutar cuanto en ellas se previene en la parte que les compete.

114. Quedan derogadas las leyes y soberanas disposiciones espedidas anteriormente sobre el ejercicio de la Farmacia en cuanto se opongan á lo que se establece por la presente.

*Discutido en Junta general el anterior proyecto se aprobó en los términos que quedan espresados, de que certificado, Madrid 6 de marzo de 1836.—Joaquin Olmedilla, Secretario 2.º*

*Exposicion dirigida al Gobierno de S. M. por el Colegio de Farmacéuticos de Madrid sobre la necesidad de que subsistan los Colegios de enseñanza ó Escuelas especiales de Farmacia.*

Excmo. Señor.—El Real Colegio de farmacéuticos de esta Corte llega con toda la consideracion debida á molestar la atencion de V. E. teniendo noticia de que el proyecto del plan general de estudios formado por una comision especial que al efecto tuvo á bien nombrar S. M., ha pasado á la revision de V. E. para que de su bien acreditado saber reciba dicho trabajo el grado de perfeccion que requiere tan importante objeto: persuadido se halla este Colegio de que la recibirá si algo ha podido ocultarse á la penetracion de los doctos individuos que compusieron la citada comision; mas sin embargo, habiéndose apoyado por algun periódico científico la supuesta conveniencia de que el estudio de la Farmacia esté unido al de la medicina y cirugía, y no teniendo noticia los que suscriben de que se haya consultado á ningun farmacéutico sobre esta materia, ha creído este Colegio de su deber el llamar la atencion de V. E. para indicar que la Farmacia declarada por las leyes facultad mayor, no puede cultivarse con aprovechamiento sino conservando sus Escuelas especiales; y que la sociedad ha reportado y reportará de ello inmensos beneficios, los cuales no son bastante conocidos y apreciados de la generalidad, efecto sin duda de que los farmacéuticos por su laboriosidad, siempre reclusos en sus oficinas y laboratorios, no han llamado la atencion con sus escritos preconizando sus servicios; pero la clase farmacéutica en España puede vanagloriarse de que ninguna otra la escederá en filantropía y virtudes cívicas: ella sola á sus espensas y sin gravar al Estado en lo mas mínimo ha costado los gastos de su Junta directiva y de sus Colegios de enseñanza; ha edificado por suscripcion entre sus individuos el edificio en que está planteado el de San Fernando de Madrid, cuyo establecimiento en nada desmerece á los que de esta especie poseen las naciones mas cultas de Europa, y al cual han tenido que concurrir los profesores de otras ciencias y artes que han necesitado adquirir con propiedad algunos conocimientos en una ciencia tan necesaria como lo es en el dia la química: los farmacéuticos han contribuido ademas con una enorme suma anualmente para sostenimiento del Real Jardin botánico de esta Corte, en donde el naturalista, el médico, el agricultor, adquieren el conocimiento de la historia natural vegetal; á todas las clases en fin sirve este establecimiento, escepto á los farmacéuticos que lo han sostenido, mediante á que estos poseen su jardin particular en el Colegio de Farmacia. El ser objeto principal de esta ciencia la con-

feccion de medicamentos y el haber nacido confundida con la medicina, hace que se la mire exclusivamente como un ramo de esta; pero á poco que se reflexione se conocerá que la inmensidad de objetos sobre que versa aquella la han dado un campo mucho mas vasto, del que han cogido y continúan sacando ópimos frutos otras muchas artes y ciencias: la Farmacia auxilia del mismo modo á la medicina y cirugía que á la veterinaria: como creadora de la química y depositaria de ella, especialmente en España, apenas hay arte ni oficio que no se aproveche de sus preparaciones y procedimientos: los productos químicos tan generalmente empleados en las artes industriales, ó han de salir de los laboratorios dirigidos por los farmacéuticos, ó han de ser importados del estrangero con menoscabo de la riqueza pública y mengua de la industria nacional. El doble caracter de fabricante y profesor de ciencias naturales que constituye al verdadero farmacéutico, le distingue esencialmente del médico y del cirujano, cuya ciencia exclusivamente se ocupa de la observacion del hombre enfermo, objeto enteramente extraño para el profesor de Farmacia, no pudiendo nadie desconocer la diferencia que media entre esta ciencia y la medicina, que es como la que existe entre juzgar acerca de la necesidad de un objeto y la construccion de este mismo objeto. Los conocimientos que son comunes á los profesores de las tres facultades son los preliminares de humanidades, lógica, matemáticas y física general que podrán adquirirse en las escuelas de segunda enseñanza, pero las de aplicacion de ningun modo pueden ser unas mismas para médicos y farmacéuticos, ya por las vastas localidades que cada una necesita, y ya por el diverso grado de perfeccion que cada clase debe adquirir en ellas: el médico y el cirujano puesto que no han de elaborar los medicamentos no necesitan sino ciertas nociones teóricas de química y farmacología para poder formar idea exacta de los agentes que van á emplear; pero el farmacéutico necesita profundizar dichos estudios con los demas que le son anejos ejercitándose y perfeccionándose en sus manipulaciones: al paso que de las ciencias medicas solo le son propias algunas nociones de fisiología únicamente como introduccion á la zoología para el estudio de la historia natural, y en terapéutica, puesto que no ha de hacer aplicacion de los remedios, solo conocer los medicamentos clasificados segun su modo de obrar sobre la economia animal y las dosis ó cantidades en que podrán ser funestos á la misma para precaver los daños que pudieran seguirse de una involuntaria equivocacion del médico ó de una maliciosa suplantacion de receta del mismo; estos conocimientos van embebidos en los principios farmacológicos: mas sin embargo, es cosa bien sencilla si se creyese oportuno el que los profesores de las tres facultades concurren mutuamente á las cátedras respectivas el tiempo necesario para adquirir las nociones que les convengan; pero no se puede desconocer que asi como la medicina y cirugía no tendrán jamas verdaderos límites que separe exactamente sus objetos y conocimientos mútuos, la Farmacia tiene un caracter enteramente diverso

y no podrá estudiarse nunca en union con aquellas sin causar un retroceso en sus adelantos y confusion en el resultado: por tanto

A V. E. suplica este Colegio que tomando en consideracion las razones espuestas se digne proponer á la aprobacion de S. M. en el proyecto del nuevo plan de estudios, el que subsistan como hasta aqui las Escuelas especiales ó Colegios de Farmacia independientes de cualquiera otra, por exigirlo asi la vasta estension de conocimientos que necesitan los profesores de dicha ciencia y los importantes servicios que presta á la sociedad en general, los cuales serán aun de mayor entidad conservando su independencia en los términos que esta corporacion tiene manifestado estensamente en el informe que ha remitido á la Comision Régia que entiende en el arreglo de las facultades médicas. Madrid 7 de abril de 1836.—Excmo. Señor.—*Manuel Cunchillos*, vice-director.—*Agustin de Olózaga*, diputado 2.<sup>o</sup>—*Ramon Ruiz*, fiscal.—*Eusebio Bañares*, tesorero.—*Matias Escalada*, contador.—*Juan José Solís*, secretario 1.<sup>o</sup>—*Joaquin Olmedilla*, secretario 2.<sup>o</sup>







